



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO**

TITULO:

“LA FIGURA JURÍDICA DE LA ADOPCIÓN Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA IDENTIDAD DE LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LOS PROCESOS TRAMITADOS EN LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CHIMBORAZO DURANTE EL PERIODO ENERO –AGOSTO 2014”

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

AUTOR:

JOHANA TATIANA VELOZ SANCHEZ

TUTOR:

MSC. GEOVANNY MENDOZA

Riobamba-Ecuador

2014



APROBACIÓN POR PARTE DEL TUTOR

MSC. GEOVANNY MENDOZA ANDRAMUÑO, Catedrático de la Escuela de Derecho, de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, de la Universidad Nacional de Chimborazo.

CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado detenida y minuciosamente el informe final de la Tesis titulada **“LA FIGURA JURÍDICA DE LA ADOPCIÓN Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL, A LA IDENTIDAD DE LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LOS PROCESOS TRAMITADOS EN LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CHIMBORAZO DURANTE EL PERIODO ENERO – AGOSTO 2014”**

Realizada por la señorita Johana Tatiana Veloz Sánchez, razón por la cual autorizo para que sea presentada ante el Tribunal correspondiente para su defensa.



MSC. GEOVANNY MENDOZA

TUTOR



HOJA DE CALIFICACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO

TEMA:

“LA FIGURA JURÍDICA DE LA ADOPCIÓN Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL, A LA IDENTIDAD DE LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LOS PROCESOS TRAMITADOS EN LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CHIMBORAZO DURANTE EL PERIODO ENERO – AGOSTO 2014”

Tesis previa a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el Tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo, y ratificado con sus firmas.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

DR NAPOLEON JARRIN
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

10
CALIFICACIÓN

FIRMA

DR. GEOVANNY MENDOZA
MIEMBRO DEL TRIBUNAL I

10
CALIFICACIÓN

FIRMA

DRA. MARIA EUGENIA LOPEZ
MIEMBRO DEL TRIBUNAL II

10
CALIFICACIÓN

FIRMA

NOTA
FINAL

10

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, JOHANA TATIANA VELOZ SANCHEZ, declaro que soy responsable de las ideas, doctrinas, resultados y propuesta expuesta en el presente trabajo de investigación y los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



JOHANA TATIANA VELOZ SANCHEZ

C.I.:0605618248

AGRADECIMIENTO

A Dios, por haberme dado la vida y salud para seguir adelante, a mi madre por todo su cariño, amor, dedicación y paciencia por haberme formado con principios éticos y morales, a mi difunto padre por haberme regalado la vida aunque no se encuentre presente pero para mí ha sido un modelo a seguir, a mis hermanas por sus sabios consejos y por guiarme en este arduo camino universitario, a mi novio porque con su amor y paciencia ha sabido, acompañarme en la búsqueda de mis ideales ya que mis logros son sus logros, y hasta el momento ha sido mi inspiración, al personal docente de mi facultad, en especial a mi Tutor de Tesis MsC. Geovanny Mendoza ya que sin sus consejos y ayuda no hubiera sido posible la consecución del presente trabajo investigativo.

Agradezco, a la Universidad Nacional de Chimborazo, en especial a los catedráticos de la Escuela de Derecho, quienes han sabido formarme como profesional, pero primero como persona.

Gracias por estar presentes en estas páginas y en mi vida.

DEDICATORIA

El presente trabajo, lo dedico con mucho amor y cariño a Dios quien me dio la vida y me permitió tener salud para poder permanecer durante tanto tiempo en las aulas de mi querida universidad, ningún logro es mío toda la gloria es de Dios.

A la Sra. Julia Sánchez, madrecita querida que con sus sabios consejos me ha sabido encaminar en este duro trayecto, quien ha sido mi fortaleza y quien me ha inspirado en esta lucha constante por ser mejor, gracias madrecita.

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	PÁGINAS
PORTADA.....	I
APROBACIÓN POR PARTE DEL TUTOR	II
HOJA DE CALIFICACIÓN.....	III
DERECHOS DE AUTORÍA.....	IIIV
AGRADECIMIENTO.....	V
DEDICATORIA.....	VI
ÍNDICE GENERAL	VII
SUMARY	XIV
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	2
1. MARCO REFERENCIAL.....	2
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	4
1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	4
1.3.1 OBJETIVO GENERAL	4
1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	4
JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA	5
CAPÍTULO II.....	7
2. MARCO TEÓRICO.....	7
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	7
2.2.1. ADOPCION.....	9
2.2.1.1. ANTECEDENTES	9
2.2.1.2. DEFINICIONES	17
2.2.1.3. TIPOS DE ADOPCIÓN.....	20
ADOPCION NACIONAL	20
• ADOPCIÓN SIMPLE:.....	20
• ADOPCIÓN PLENA:	20
ADOPCIÓN INTERNACIONAL	21

2.2.1.4. TIPIFICACIÓN DE LA ADOPCIÓN	24
UNIDAD II	26
2.3. DERECHO CONSTITUCIONAL A LA IDENTIDAD	26
2.3.1. Reseña Histórica.....	31
2.3.2. Definición.....	34
2.3.3. Características.....	37
2.3.4. Tipificación del derecho constitucional a la Identidad en el Ecuador ...	43
UNIDAD III	49
2.4. PROCEDIMIENTOS DE LA ADOPCION EN LA LEGISLACION ECUATORIANA	49
2.4.1. Personas aptas para Adoptar	49
2.4.2. Requisitos de la Adopción	50
2.4.3. Procedimiento para adoptar	54
UNIDAD IV.....	69
2.5. PROCESOS EN LOS QUE SE REALIZARON ADOPCIONES.....	69
2.6. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	72
UNIDAD V.....	75
2.7. HIPÓTESIS.....	75
2.7.1. VARIABLES	75
2.7.1.1. Variable Independiente.....	75
La Figura Jurídica de la Adopción.....	75
2.7.1.2. Variable Dependiente	75
2.8. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	76
OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	77
CAPITULO III.....	78
3 MARCO METODOLÓGICO.....	78
3.1 MÉTODO.....	78
3.1.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	78
3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA	78
3.2.1. Población	78
3.2.2. Muestra.....	79
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	80

3.3.1. TÉCNICAS:	80
3.3.2. INSTRUMENTOS:	80
3.6. Procesamiento de Datos	81
TABLA N° 1: Datos estadísticos de la investigación.....	81
CAPÍTULO IV	101
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	102
4.1 Conclusiones	102
4.2. Recomendaciones	102
CAPÍTULO V	104
MATERIALES DE REFERENCIA	104
BIBLIOGRAFÍA	104
LINKCOGRAFÍA	106
ANEXOS	107

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA Nº 1: Datos estadísticos de la investigación.....	78
TABLA Nº 2: Datos estadísticos de la investigación.....	80
TABLA Nº 3: Datos estadísticos de la investigación.....	82
TABLA Nº 4: Datos estadísticos de la investigación.....	84
TABLA Nº 5: Datos estadísticos de la investigación.....	85
TABLA Nº 6: Datos estadísticos de la investigación.....	87
TABLA Nº 7: Datos estadísticos de la investigación.....	89
TABLA Nº 8: Datos estadísticos de la investigación.....	90
TABLA Nº 9: Datos estadísticos de la investigación.....	91
TABLA Nº 10: Datos estadísticos de la investigación	92

INDICE DE GRAFICOS

GRAFICA N°1 : Procesamiento de datos	81
GRAFICA N°2 : Procesamiento de datos	83
GRAFICA N°3 : Procesamiento de datos	85
GRAFICA N°4 : Procesamiento de Datos	87
GRAFICA N°5 : Procesamiento de datos	89
GRAFICA N°6 : Procesamiento de datos	91
GRAFICA N°7 : Procesamiento de datos	93
GRAFICA N°8 : Procesamiento de datos	95
GRAFICA N°9 : Procesamiento de datos	97
GRAFICA N°10: Procesamiento de datos.....	99

RESUMEN

La presente investigación va dirigida a determinar, qué efectos jurídicos produce La figura de la Adopción y su incidencia en el Derecho Constitucional, a la identidad de los Niños Niñas y Adolescentes de los procesos tramitados en la Unidad Judicial Primera de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia de Chimborazo durante el Periodo Enero–Agosto 2014”

El Primer Capítulo se ha denominado Marco Referencial, en el que se da a conocer cuáles fueron los antecedentes que motivaron para la realización de esta investigación, esto es el hecho de que hoy en día, con nuestra actual constitución hablamos del derecho constitucional de identidad y como el mismo se ve afectado por la tramitación de la Adopción. También en este capítulo consta el problema formulado, ¿Qué efectos jurídicos produce la figura de la Adopción y su Incidencia en el Derecho Constitucional, a la identidad de los Niños Niñas y Adolescentes de los procesos tramitados en la Unidad Judicial Primera de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia de Chimborazo durante el Periodo Enero –Agosto 2014” aquí se especifica qué problema se ha estudiado, para lo cual se ha establecido un objetivo general y objetivos específicos, y finalmente se da a conocer la importancia de este trabajo investigativo. Pues el mismo servirá como base para aumentar el acervo intelectual de quienes se interesen en conocer, acerca de la adopción.

En el Segundo Capítulo denominado Marco Teórico, consta la información que se ha podido obtener de la legislación ecuatoriana y doctrina que se relaciona con el problema investigado.

Este Capítulo está conformado por tres unidades la primera denominada Adopción, la Segunda Unidad con el tema Derecho Constitucional a la Identidad, la Tercera Unidad procesos en los que se realizaron adopciones

En el Tercer Capítulo denominado Marco Metodológico se realiza la comprobación de la hipótesis, en base al procesamiento e interpretación de los resultados obtenidos, en el desarrollo de esta investigación para lo cual se han

Utilizado los métodos, analítico y descriptivo. Mediante el método analítico se realizó un estudio de los procesos de adopción tramitados en la Unidad Judicial Primera de La Familia Mujer Niñez y Adolescencia de Chimborazo, en el periodo Enero- Agosto del 2014, a través del método descriptivo se describe el problema tal como se presenta sin ningún tipo de manipulación, mientras que la técnica que se utilizó, fue la encuesta a través del cuestionario, mediante cinco preguntas realizadas a los funcionarios que laboran en la Unidad Judicial Primera de La Familia Mujer Niñez y Adolescencia de Chimborazo y a varios Abogados en libre ejercicio.

En el cuarto capítulo se establecen conclusiones y recomendaciones de conformidad, a los resultados obtenidos de la investigación realizada.



ABSTRACT

This research is aimed to determine what legal effect produces Figure Adoption and its impact on constitutional law, the identity and Adolescents Children of the proceedings conducted in the First Judicial Unit Family Women Childhood and Adolescence Chimborazo during the period January-August 2014”

The first chapter is called guiding framework, in which it says what is the background that led to the realization of this research were, this is the fact that today, with our new constitution spoke of constitutional law of identity and as such right is affected by the processing of the adoption also in this chapter is the problem formulated, what produces legal effects Figure Adoption and its impact on constitutional law, the identity of Children and Adolescents the proceedings conducted in the First Judicial Unit Family Women Childhood And Adolescence Chimborazo during the period January -August 2014 "here specifies what problem has been studied, for which it has established an overall goal and specific objectives, and finally discloses the importance of this research work. well, it will serve as a basis for increasing the intellectual heritage of those interested in knowing, about the adoption. In the second chapter called theoretical framework consists of information that has been obtained from the Ecuadorian law and doctrine that relates to the problem investigated.

This chapter as four units the first named Adoption, the second with the topic Constitutional Law of Identity, the Third Unit is called Legal Effect of Adoption, and the achievement of all units in the fourth Unit study Processes that adoptions were performed. In the third chapter called methodological framework verification of the hypothesis is made, based on the processing and interpretation of the results obtained in the development of this research which have been used methods, analytical and descriptive.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CENTRO DE IDIOMAS**

Using the analytical method analyzes Analyses making processes handled in the First Judicial Unit Family Women Children of Chimborazo, in the period January-August 2014, through descriptive method was performed the problem described as presented without any manipulation, while the technique used was the survey via questionnaire, using five questions posed to staff working in the First Judicial Unit Family Women Children of Chimborazo and several lawyers in private practice.

Conclusions and recommendations according to the results getting from the research.

INTRODUCCIÓN

La Adopción permite la posibilidad de formar una familia que no está sostenida con vínculos biológicos. Es un modo diferente de acceder a la maternidad y a la paternidad. Se constituye simbólicamente en el lazo de filiación que tiene la misma trascendencia en la reproducción natural y que tiene como fin proveer al restablecimiento de bienestar y seguridad del niño.

Por lo tanto el niño(a) y adolescente, como sabemos son carentes de madurez y por ello se les es difícil enfrentarse a nuestra sociedad actual, más aún cuando se trata de niños abandonados que no cuentan con el cuidado de sus progenitores, no tienen los medios adecuados para un desarrollo tanto físico como psicológico.

En nuestra sociedad este problema aumentado notoriamente puesto que cada día crece más los embarazos en adolescentes, también ocurre cuando son violadas o abandonadas por sus parejas, no tienen el apoyo de su familia y la única opción que encuentran es abandonar a sus niños a su suerte, o en instituciones, esto provoca un grave problema en nuestra sociedad en el ámbito político, social, económico y educativo.

Para tratar la situación de los niños abandonados, tenemos en nuestro País, como institución jurídica la Adopción, que constituye en dar padres a niños carentes de ellos, dejando a un lado los vínculos biológicos, únicamente basándose en el amor y la comprensión, el afecto dentro de esta nueva familia donde el hijo adoptado pasa a gozar del bienestar y seguridad.

Los padres adoptivos se comprometen a cuidar de sus hijos adoptados inculcándoles valores morales, religiosos, culturales, sociales, brindarles un hogar lleno de armonía, amor, respeto y comprensión, ya que esto se busca cuando se piensa en tener una familia.

Como sabemos llegar a tomar la decisión de adoptar se torna difícil, pero una vez pensada y analizada la misma surge el paso más grande adoptar, y con ello logrando una satisfacción tanto a los niños como padres adoptivos, llenando de mucha esperanza y felicidad a estos niños que tiene el derecho de crecer dentro de una familia, todo esto surge a través de la adopción.

CAPÍTULO I

1. MARCO REFERENCIAL

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La figura Jurídica de la Adopción y su Incidencia en el Derecho Constitucional, a la identidad de los Niños Niñas y Adolescentes de los procesos tramitados en la Unidad Judicial Primera de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia de Chimborazo durante el Periodo Enero –Agosto 2014”

La cuna de la adopción sería la “India”, de donde habría pasado a los egipcios, árabes y más tarde a griegos y romanos. Persas, árabes y egipcios, recibieron de los hindúes, con las creencias religiosas, las prácticas y costumbres de la adopción, luego después los griegos y romanos también lo incorporaron.

Así diríamos que las distintas sociedades han pretendido resolver los problemas de la orfandad de los niños o la falta de hijos de una pareja mediante la posibilidad de acoger a niños de otros. La adopción es una institución que se ha modificado en el transcurso de la historia. En las antiguas civilizaciones orientales y mediterráneas la adopción tenía como fin la perpetración de las familias de la alta alcurnia.

Por ello los adoptados eran siempre varones, y a menudo adultos. Esta práctica fue realizada en Grecia y como sobretodo, en Roma, donde llegó a poseer gran importancia jurídica.

La adopción tenía como fin extender el poder de una familia o asegurar su continuidad; pese a este origen, desde el siglo XIX, el proceso de adopción se identifica ante todo como una práctica benefactora realizada con niños.

El propósito básico es ofrecer a los abandonados o huérfanos una familia substituta que pueda satisfacer las necesidades de estos niños. Por ello la adopción permite la posibilidad de formar una familia que no está sostenida en vínculos biológicos, pero que goza de todos los derechos y obligaciones pertenecientes a la misma es un modo diferente de acceder a la maternidad y paternidad.

Se constituye simbólicamente el lazo de filiación que tiene la misma trascendencia que en la reproducción natural y tiene, como fin proveer al restablecimiento del bienestar y seguridad del niño

El artículo 45 inciso primero de la Constitución de la República dice “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción”.

El Estado como decíamos anteriormente protege a la niñez y en este artículo garantiza la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción, es decir que todo niño tiene derecho a nacer, gozar de una familia que el brinde todo el cuidado que se merece por ello se ha creado la institución de la adopción para evitar que niños sean abandonados en la calle o en instituciones a su suerte, proporcionándoles un hogar de acuerdo a sus necesidades.

De esta manera se puede lograr que la Adopción se enfoque en el interés del niño, en sus necesidades, y para ello se tiene que acudir a sus fases las mismas que están establecidas en nuestro Código de la Niñez y Adolescencia.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Qué efectos legales produce la figura jurídica de Adopción en el derecho constitucional, a la identidad de los niños niñas y adolescentes de los procesos tramitados en la Unidad Judicial Primera de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia de Chimborazo durante el periodo Enero – Agosto 2014?

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1 OBJETIVO GENERAL

Determinar a través de instrumentos de investigación qué efectos legales produce la figura jurídica de Adopción en el derecho constitucional, a la identidad de los niños niña y adolescente de los procesos tramitados en la Unidad Judicial Primera de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia de Chimborazo durante el periodo Enero – Agosto 2014.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar los procesos de Adopción tramitados en la Unidad Judicial Primera De La Familia Mujer Niñez y Adolescencia de Chimborazo durante el periodo Enero – Agosto 2014
- Determinar a través de instrumentos de recolección de datos cuales son los efectos socio jurídicos que conlleva la adopción.
- Realizar un estudio jurídico doctrinario para determinar las causas y consecuencias que produce la figura jurídica de la adopción.

JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

La realización de la presente investigación. “Se justifica porque: en la actualidad se realizan muchos trámites de adopción ya que hay muchas personas que quieren la adoptar a niños que no tienen hogar. La presente investigación contiene relevancia humana toda vez que el talento humano es el recurso más importante de la Unidad Judicial Primera de La Familia Mujer Niñez y Adolescencia de Chimborazo, puesto que de él depende el éxito o fracaso para el logro de los objetivos y el cimiento donde se levanta el proceso de cambio y desarrollo institucional.

La cuna de la adopción sería la “India”, de donde habría pasado a los egipcios, árabes y más tarde a griegos y romanos. Persas, árabes y egipcios, recibieron de los hindúes, con las creencias religiosas, las prácticas y costumbres de la adopción, luego después los griegos y romanos también lo incorporaron.

Así diríamos que las distintas sociedades han pretendido resolver los problemas de la orfandad de los niños o la falta de hijos de una pareja mediante la posibilidad de acoger a niños de otros, la adopción es una institución que se ha modificado en el transcurso de la historia. En las antiguas civilizaciones orientales y mediterráneas la adopción tenía como fin la perpetración de las familias de la alta alcurnia. Por ello los adoptados eran siempre varones, y a menudo adultos.

Esta práctica fue realizada en Grecia y como sobretodo, en Roma, donde llegó a poseer gran importancia jurídica.

La adopción tenía como fin extender el poder de una familia o asegurar su continuidad; pese a este origen, desde el siglo XIX, el proceso de adopción se identifica ante todo como una práctica benefactora realizada con niños.

El propósito básico es ofrecer a los abandonados o huérfanos una familia substituta que pueda satisfacer las necesidades de estos niños. Por ello la adopción permite la posibilidad de formar una familia que no está sostenida en

vínculos biológicos, pero que goza de todos los derechos y obligaciones pertenecientes a la misma.

Esta investigación va destinada a beneficiar, a la ciudadanía en general a los estudiantes de la carrera de derecho, abogados por cuanto permitirá tener un conocimiento más amplio, sobre lo que en realidad significa adoptar, cuáles son las consecuencias jurídicas, que produce esta institución, pues esto servirá de base para el desarrollo intelectual de quienes se interesen en conocer sobre dicho tema.

Indirectamente el presente trabajo investigativo, beneficiará a la legislación ecuatoriana, por cuanto no existen muchas investigaciones de este tipo.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Después de realizar una investigación sobre “La Figura Jurídica de la Adopción y su Incidencia en el Derecho Constitucional a la Identidad de los Niños Niñas y Adolescentes de los procesos tramitados en la Unidad Judicial Primera de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia de Chimborazo durante el Periodo Enero – Agosto 2014”, en las principales bibliotecas de la ciudad de Riobamba, en especial en la Universidad Nacional de Chimborazo, se constata que no existen trabajos relacionados con la presente investigación.

2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

La presente investigación filosóficamente se fundamenta en la teoría del racionalismo, porque todos los preceptos teóricos, doctrinarios y legales serán analizados críticamente para llegar a conocer el problema y plantear una propuesta.

La adopción es la creación de una filiación por medio de un acto condición, en el cual se hace de un hijo biológicamente ajeno, un hijo propio que goza de los mismos derechos, atribuciones, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación parento filial, que sin duda alguna se asimila en todo al hijo consanguíneo.

La Adopción es una institución jurídica solemne y de orden público, por la que se crean entre dos personas que pueden ser extrañas la una de la otra, con la intervención judicial, vínculos semejantes a aquellos que existen entre el padre o madre unidos en legítimo matrimonio y sus hijos.

Desde los albores de la humanidad, las distintas sociedades han pretendido resolver los problemas de la orfandad de los niños o la falta de hijos de una pareja mediante el acogimiento de vástagos de otros.

La institución de la adopción sin embargo, se ha modificado considerablemente en el transcurso de la historia. Es práctica habitual establecer ciertas condiciones para la adopción. Muchos países imponen al adoptante tener determinado el número de años más que el adoptado, o una edad mínima. En otros, el adoptado no puede serlo más allá de cierta edad.

Las normas de la adopción se inscriben dentro de la tendencia contemporánea que, además de asegurar la protección de una familia a los niños que carecen de la propia, garantizando la adopción en lo posible la salud psicológica y el bienestar social.

Para ello, en el proceso de adopción suelen intervenir psicólogos y asistentes sociales, además de los jueces familiares que conocerán sobre el juicio de adopción. De esta forma se pretende desterrar por completo las antiguas prácticas de adopción, en las que las necesidades de adoptante primaban sobre las del adoptado.

La fundamentación teórica del trabajo investigativo, está estructurada de la siguiente manera.

UNIDAD I

2.2.1. ADOPCION

2.2.1.1. ANTECEDENTES

La cuna de la adopción sería la “India”, de donde habría pasado a los egipcios, árabes y más tarde a griegos y romanos. Persas, árabes y egipcios, recibieron de los hindúes, con las creencias religiosas, las prácticas y costumbres de la adopción, luego después los griegos y romanos también lo incorporaron.

Así diríamos que las distintas sociedades han pretendido resolver los problemas de la orfandad de los niños o la falta de hijos de una pareja mediante la posibilidad de acoger a niños de otros. La adopción es una institución que se ha modificado en el transcurso de la historia.

En las antiguas civilizaciones orientales y mediterráneas la adopción tenía como fin la perpetuación de las familias de la alta alcurnia.

Por ello los adoptados eran siempre varones, y a menudo adultos, esta práctica fue realizada en Grecia y como sobretodo, en Roma, donde llegó a poseer gran importancia jurídica.

La adopción tenía como fin extender el poder de una familia o asegurar su continuidad; pese a este origen, desde el siglo XIX, el proceso de adopción se identifica ante todo como una práctica benefactora realizada con niños.

El propósito básico es ofrecer a los abandonados o huérfanos una familia substituta que pueda satisfacer las necesidades de estos niños.

Por ello la adopción permite la posibilidad de formar una familia que no está sostenida en vínculos biológicos, pero que goza de todos los derechos y obligaciones pertenecientes a la misma.

Es un modo diferente de acceder a la maternidad y paternidad, se constituye simbólicamente el lazo de filiación que tiene la misma trascendencia que en la reproducción natural y tiene, como fin proveer al restablecimiento del bienestar y seguridad del niño.

ANTECEDENTES HISTORICOS DERECHO ANTIGUO

Desde la antigüedad la Adopción ha tenido su trascendencia en las diferentes sociedades de la humanidad, es así que poco a poco ha ido alcanzando su importancia a través del transcurso del tiempo, en la actualidad no se conoce país civilizado en donde no se haya establecido normas legales en forma legislativa acerca de la Adopción, ya que hoy en día es un tema que cada uno de los países han acogido en sus legislaciones puesto que existen muchos niños abandonados, huérfanos que necesitan de una familia, de esta manera nuestro país Ecuador está protegiendo y garantizando los derechos de los niños, niñas y adolescentes, los mismos que se encuentran establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia, Código Civil, la Constitución, etc.

LOS EGIPCIOS

Surgen las civilizaciones de Egipto y Sumeria hace 4000 A.C., en las cuales ya existían acciones de represión contra menores y protección a favor de ellos.

En cuanto a las primeras, recordemos que en la Biblia el Éxodo, nos da a conocer como los Egipcios esclavizaron cruelmente a los Israelitas, y dispusieron que cuando los que atendían los partos sirvieran a los hebreos se fijasen en el sexo del recién nacido estipulando que, “si era niña dejarle vivir pero si era niño matarlo”. Sin embargo, las parteras tuvieron temor de Dios y no hicieron lo que el Rey de Egipto les había ordenado, sino que dejaron vivir a los niños. En esta época un hombre de la tribu Leví, se casó con una mujer de su misma tribu, la cual quedó embarazada y tuvo un hijo. Y al ver que era un niño hermoso, lo escondió durante tres meses, pero al ver que no lo podía tener escondido por más tiempo, lo tomó, lo puso en un canastillo de junco, tapó todas las rendijas con asfalto natural y brea, para que no le entrara agua y luego puso al niño dentro del canastillo para posteriormente dejarlo entre juncos a orillas del río, dejó a una hermana del niño para que se quedara a una distancia prudencial y estuviera al tanto de lo que ocurriera con él.

Luego de un tiempo de haberse deslizado el canastillo por el río la hija del Faraón al momento de bañarse en aquel río vio el canastillo.

La hija del Faraón al abrir el canastillo y ver que ahí dentro había un niño llorando, sintió compasión por él y dijo “este es un niño”.

Más adelante aquel niño adoptado se convertiría en Moisés, cuyo nombre traducido significa para algunos el salvado de las aguas o el marido. (Éxodo 2:1-10)

Los egipcios condenaban al padre cuyos maltratos ocasionaban la muerte del hijo, al permanecer abrazando al cadáver durante tres días.

LOS ÁRABES

Ellos enterraban vivas a las primogénitas (mujeres) que nacían, porque consideraban un signo fatal para la estabilidad de la familia.

LOS GRIEGOS

Entre ellos la patria potestad estaba subordinada a la ciudad. El menor pertenecía a la ciudad, la cual exigía una educación adecuada para que sirviese con eficacia a la comunidad.

ROMA

Los niños abandonados fueron ayudados por primera vez en Roma mediante hojas de asistencia instituidas desde los años 100 D.C., por Trajano y Adriano, para solventarles sus más vitales necesidades.

En el derecho Romano en el periodo de Justiniano , se distinguían tres periodos en la edad: uno de irresponsabilidad absoluta hasta los siete años, llamado de la infancia y el próximo a la infancia (infantil) hasta 10 años y medio en el varón y 9 años y medio en la mujer. El infante no podía hablar, aun no era capaz de pensamiento criminal, el segundo correspondiente a la proximidad de la pubertad, hasta los 12 años en la mujer y en el varón hasta los 14 años, en que le menor no podía aun engendrar, pero en el cual la incapacidad de pensamiento podía ser avivada por la malicia, el impúber podía ser castigado; por el tercero de la Pubertad hasta los 18 años extendido después hasta los 25 años, denominado de minoridad, en que eran castigados los actos delictuosos cometidos por los menores, estableciendo sólo diferencias en la naturaleza y

en la calidad de la pena. Por otro lado en la época de Constantino (año 315 D.C.) se protegió a los niños desamparados y bajo la influencia del cristianismo se crearon los primeros establecimientos para niños en situación difícil de abandono. En Roma surge la patria potestad como un derecho de los padres sobre todo del padre, en relación con los hijos en derechos sobre la vida y la propiedad del mismo. También surge la adopción de caracteres definidos, los romanos la sistematizaron y le dieron gran importancia, considerándose por tanto la adopción como origen romano: “La Adopción surge de una necesidad religiosa: Continuar el culto domestico a los antepasados, el mismo que debió ser realizado por un varón”.

Conjuntamente con el motivo religioso coexistía el interés político, ya que sólo el varón podía ejercerlo, tal es el caso de la adopción de Octavio por Cesar y la de Nerón por Claudio en Roma. Otros motivos como el de pasar de la calidad de Plebeyo a Patricio o viceversa, el interés económico, etc., dieron vigencia a esa adopción la misma que era establecida en beneficio del adoptante y del grupo social al cual este pertenecía resultando el adoptado un medio del cual se servía un individuo o familia para darse un sucesor de los bienes, el del nombre, de las tradiciones aristocráticas y del culto de los antepasados familiares. Clases o especies de adopción:

La palabra adopción en Roma se convirtió en una voz genérica y se distinguieron 2 especies: Adrogación, que se aplica a los jefes de familia a sui juris y la Adopción propiamente dicha aplicable a los alieni iuris o hijos de familia. La Adrogación: Está solo tenía lugar después de una investigación hecha por los pontífices y en virtud de una decisión de los comicios por curias. La adrogación era un acto sumamente importante y grave pues colocaba a una persona, ciudadano “sui juris”, probablemente jefe de familia, bajo la potestad de otro jefe. Interesaba grandemente, al Estado y a la religión, toda vez que de ello podía resultar la desaparición de una familia y la extinción de un culto privado. La decisión era sometida al voto de los comicios y quedaba consagrada con su aprobación. Estas formalidades cambiaron con los tiempos, el voto de las curias fue reemplazado por treinta lictores y no tenía otra importancia que la de una tradición, ya que la adrogación quedaba consumada por la sola autoridad de los pontífices.

La Adopción: La adopción propiamente dicha se operaba por la autoridad del magistrado. Era necesario:

- 1) hacer cesar la potestad del padre natural;
- 2) poner al hijo bajo la potestad del padre adoptivo.

Obteníase lo primero aplicando la disposición de las XII Tablas, que declaraba extinguida la potestad del padre, si ha emancipado tres veces al hijo. Por medio de la emancipación el padre pone al hijo bajo el mancipium del adoptante, que lo manumite en seguida, de acuerdo con la obligación contraída, previamente, por un pacto de fiducia.

Consumada tres veces la operación, cesa la patria potestad del padre natural sobre su hijo, el que queda en mancipium, en poder del adoptante. Para hacer adquirir al adoptante la patria potestad en lugar del mancipium, lo cede por una cuarta mancipación al padre natural, después de lo cual van todos ante el magistrado y allí se simula un juicio: el padre adoptivo afirma que tiene sobre el hijo la patria potestad, no oponiéndose a ello el padre natural, razón por la cual el magistrado consagra la adopción.

Tales eran las primitivas formas. Bajo Justiniano, la adopción se simplificó notablemente, quedando hecha por simple declaración de las partes ante el magistrado.

En Roma el adoptante debía ser mayor de edad que el adoptado, quedaba fijada la diferencia bajo Justiniano en 18 años, esto en la adopción, porque en la adrogación se exigía que hubiera cumplido 60 años.

Las mujeres no podían adoptar porque nunca tenía la patria potestad, pero bajo el Diocleciano le fue permitido a una madre que había perdido a sus hijos y posteriormente se repitieron esas concesiones, pero el adoptado adquiriría simplemente derechos a la sucesión de la madre adoptiva.

2 En los últimos tiempos de la República se introdujo la costumbre de declararla testamentariamente, en la misma que se consideraba como hijo de un ciudadano determinado, como hizo por ejemplo Julio César respecto a

Octavio, pero entonces era precisa la ratificación por un plebiscito ni aun así, tal forma de adopción sólo otorgaba derechos hereditarios.

LOS GERMANOS

En el derecho Germánico, se conoció un título especial de adopción realizada solemnemente ante la asamblea a través de varios ritos simbólicos y con efectos más bien de orden moral que jurídico.

Al ponerse en contacto con el derecho romano, los germanos encontraron en la adopción de este un modo adecuado de suplir la sucesión testamentaria, que desconocía.

DERECHO MEDIEVAL

Durante la Edad Media sostuvieron diferentes métodos de protección a favor de los menores de edad. Los glosadores indicaban que los delitos cometidos por los menores no debían sancionarse sino cuando esto cumplieran la mayoría de edad. Los germanos indicaron que no podía imponerse al delincuente ciertas penas, como la muerte y otras graves, y así lo dispuso el viejo código de Sajón.

La Ley Carolina, que no ordenaba remitir el caso del que a causa de su juventud o de otro defecto no se daba cuenta de lo que hacía, sometiéndolo al arbitrio de los peritos en derecho. Los pueblos del Medievo, consideraron la inimputabilidad en los primeros años, aun cuando las leyes no establecieran.

En esta época no podía el niño cometer ciertos hechos, como la falsedad, la violación, el rapto y el adulterio.

El Derecho Canónico reconoció la irresponsabilidad de los menores hasta los 7 años cumplidos, y de esta edad hasta los 14 años, se aplicaba una pena disminuida, atendiéndose su responsabilidad, sin embargo dividió a los canonistas en 2 tendencias: unos sustentaron la tesis de que lo era si es que obraba con discernimiento y otros defendieron la imputabilidad siempre, aunque castigándole en forma atenuada.

El parlamento de Paris en 1452, estableció el principio de que los señores debían de participar en el mantenimiento de los niños pobres. Dos figuras

resplandecen en el siglo de las luces en Francia; Vicente de Paúl y Juan Budos, quienes fundaron establecimientos para niños abandonados. En el siglo XIV se fundó “El padre de los Huérfanos” una institución destinada a la educación correctiva y la capacitación profesional de los menores delincuentes y desamparados en 1793. En 1407 se creó un juzgado de huérfanos y en 1410 San Vicente Ferrer constituyó una cofradía que atendía en un asilo a niños abandonados por sus padres.

Un siglo más tarde igual iniciativa ampliada a los delincuentes tuvo en Francia San Vicente de Paúl. En Inglaterra, la situación en el Medioevo y el Renacimiento era semejante al resto de Europa.

En el siglo X, ante el primer robo, los padres debían de garantizar la futura honestidad del autor del delito y si era menor de 15 años, jurar que no reincidiría. Si los parientes no lo tutelaban, el adolescente era aprisionado para pagar su culpa. Cuando se producía un nuevo delito era conducido a la horca como los mayores.

DERECHO MODERNO

En 1703 el Papa Clemente XI con fines de corrección, enmienda, la formación profesional y moral, crea el hospicio de San Michelle en Roma. En el viejo Derecho Español, las partidas hicieron una distinción entre los delitos de lujuria y los demás acerca de la edad, hacen muy curiosos comentarios los Glosadores de esta Ley de Partidas del siglo XIII, porque si cesase la presunción de que antes de los 14 años fuere el niño púber, debería ser castigado.

El autor menciona la cita de San Gregorio en sus diálogos, quien cuenta que un niño de 9 años dejó embarazada a su nodriza, Juan de Anam, recuerda que San Jerónimo en su carta a Vitalbro, dice que Salomón y Achaz procrearon a los 11 años y añade luego que una mujerzuela crío a un niño abandonado sirviéndole de nodriza, y como el niño durmiese con ella hasta la edad de 10 años sucedió que habiendo la mujer bebido más de lo que permite la templanza, impulsado después por su liviandad, con torpes movimientos excito al niño para el coito. Por todo esto unos opinaban que el menor de 14 años

debía ser penado por estupro, y los otros se atenían al texto de las partidas que negaban toda la pena desde 1734, en Sevilla, se procuraba mantener bibliografía del menor para resolver su caso.

DERECHO CONTEMPORÁNEO

En Alemania desde en 1833, se establece institutos modelos para la readaptación de menores. En Inglaterra se determinó la rehabilitación en centros separados para menores delincuentes.

En España los menores fueron reclusos en la cárcel común, lo que se rectificó por su fracaso en nuevas leyes en 1904. En Rusia, una ley en 1897 indicaba que el juicio de los menores infractores entre los 10 y 17 años debía hacerse a puertas cerradas y en audiencia especial con participación de los padres, debiendo aplicarse medidas pedagógicas y por opción sanciones penales correctivas.

Es un precedente, con equivalencia en otras naciones, de la discreción con que relativas a la minoridad surgen desde fines del siglo pasado y comienzos del presente.

Se aspira a reemplazar totalmente la idea de represión, expansión o responsabilidad moral, por la instauración de un sistema psico-pedagógico tutelar y proteccionista, que pueda extenderse no sólo a los hechos ilícitos de menores sino a sí mismo, a situaciones de menores en peligro material y moral.

Como lo hemos visto a raíz de toda la historia de la adopción que desde Roma se empieza a tener una mayor preocupación por la protección a favor de los niños abandonados de esta época con el fin de proveerles un hogar, diríamos que la adopción no debe de ser considerada como un contrato sino un acto jurídico extracontractual, por el cual se acepta como hijo propio a quien no lo es en realidad.

A su vez la adopción se ha venido formando y creándose a través de la historia hasta llegar a su verdadera institución jurídica, donde se busca y se propone favorecer al niño abandonado llenándole de amor, afecto y comprensión dentro de su nueva familia.

El Estado por otra parte está brindándole su responsabilidad y garantizando sus derechos a todos los niños, niñas y adolescentes de esta manera se podría decir terminando con un problema que es la orfandad.

2.2.1.2. DEFINICIONES

La palabra Adopción proviene del latín “Adoptio”. Al comenzar a analizar el concepto de Adopción nos basaremos en sus diferentes concepciones que se han venido dando a lo largo de su historia, y como se la considera en el derecho moderno.

Desde el siglo XIX, diversos tratadistas entendían a la adopción como un contrato solemne, fue en la época de la Revolución Francesa y del Liberalismo, que estaba en auge la filosofía individualista, en la cual se consideraba el contrato como ley para las partes y el Estado cuidaba que el objeto sea lícito y no sea contrario al orden público y a las buenas costumbres.

A consecuencia de ellos las instituciones como la familia, la adopción, etc., se fundamentaron en el contrato.

DIVERSAS CONCEPCIONES LEGALES DE LA ADOPCIÓN:

PLANIOL: La adopción es un contrato solemne sometido a la aprobación de la justicia.

ZACHARIAS: Nos dice que la adopción es el contrato jurídico que establece entre dos personas, que pueden ser extrañas la una de la otra, vínculos semejantes a aquellos que existen entre el padre o madre unidos en legítimo matrimonio y sus hijos legítimos

Si bien estas concepciones se fundamentaban en el contrato, pero no tuvieron mucha duración debido al individualismo y al intervencionismo, que se ha venido dando en nuestro siglo que siempre busca nuevas formas para modificar sus principios.

De acuerdo a la concepción moderna tenemos al **Dr. José Ferri** quien define a la Adopción diciendo es una institución jurídica solemne de orden público, por la que se crean entre dos personas que pueden ser extrañas la una de la otra,

vínculos semejantes a aquellos que existen entre padre o madre unidos en legítimo matrimonio y sus hijos.

Aquí podemos ver que se coinciden las definiciones dadas por Zacharia y el Dr. José Ferri pero tienen sus variantes ya que el primero dice es un contrato jurídico y el otro es una institución jurídica esto demuestra que el Dr. Ferri no considera a la adopción como un contrato puesto que la misma se rige a la ley, a sus requisitos, etc.

OTRAS CONCEPCIONES:

LA ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA

Define a la adopción como una institución incorporada a las modernas legislaciones, que establece entre personas que pueden ser extrañas y cuya voluntad se encamina a ello, un vínculo artificial de parentesco, análogo al que existe entre padre o madre unidos en legítimo matrimonio y sus hijos legítimos.

En esta definición vemos que la adopción se incorpora a las diversas legislaciones que surgen en nuestra sociedad y sobre todo se trata siempre de crear vínculos entre personas extrañas y que se puede formar un nuevo parentesco los mismos que gozan de derechos y obligaciones emanados por la ley.

EL DICCIONARIO JURÍDICO DE GUILLERMO CABANELLAS DE LAS CUEVAS

Define a la Adopción tanto quiere decir prohijamiento; que es una manera que establecieron las leyes por la cual pueden los hombres ser hijos de otros aunque no lo sean naturalmente.

La adopción es el acto por el cual se recibe como hijo nuestro, con autoridad real o judicial, a quien lo es de otro por naturaleza.

Aquí se habla de un acto tanto real o judicial eso quiere decir que se requiere de las normas emitidas en nuestra ley para poder llegar a ser tanto adoptantes como adoptados.

LA ADOPCIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL

La Adopción de acuerdo a nuestro Código de la Niñez y Adolescencia: (Art. 151) nos dice; “tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados”.

Según nuestro Código Civil (art. 314 inciso primero) “La adopción es una institución en virtud de la cual una persona llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre, señalados en este Título, respecto de un menor de edad que se llama adoptado”.

En nuestro Código Civil se habla de un institución en base de la cual el adoptante adquiere derechos y obligaciones para con el niño que es el adoptado es decir asume todas las responsabilidades de una padre de familia natural.

Por otro lado nuestro Código de la Niñez y Adolescencia, garantiza una familia al niño que se encuentra en la aptitud social y legal para ser adoptado, dotándole de todos los derechos que nuestra ley les garantiza.

Nuestra Constitución de la República en su artículo 67 inciso primero “Se reconoce la familia en sus diversos tipos.

El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines.

Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basaran en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes, eso quiere decir que el estado protege a la familia como ente fundamental de la sociedad y el garantiza sus derechos, igualdades a todos sus integrantes sin distinción alguna, es decir no importaría que un miembro de la misma sea una persona adoptada por como tal pasa a gozar de todos sus derechos y obligaciones como si fuera de lo integrante natural.

Por otro lado en su artículo 69 de la Constitución de la República, nos habla de la protección de los derechos de las personas integrantes de la familia, en su numeral 6 dice “Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar

antecedentes de filiación o adopción”, pues esto es una garantía para personas que han sido adoptadas.

Diríamos entonces que el fundamento de la adopción no se basa en un contrato sino en una institución que ha ido evolucionando en la sociedad dándole una mayor protección a los niños(as) y adolescentes y garantizándoles una familia, la misma que tendrá igualdad de derechos y obligaciones con todos sus integrantes y que el Estado la protegerá como tal.

2.2.1.3. TIPOS DE ADOPCIÓN

ADOPCION NACIONAL

- **ADOPCIÓN SIMPLE:**

Donde no existe sustitución automática de apellidos ni el hijo adoptado ocupa un lugar similar en el orden de sucesión testamentaria con los hijos naturales. Es decir es aquella adopción ficticia que no está legalmente reconocida por la ley y por lo tanto no surte los mismos derechos y obligaciones de aquellas personas como hijos naturales.

- **ADOPCIÓN PLENA:**

Surte los mismos efectos que la filiación por naturaleza, y generalmente el adoptante tiene que reunir requisitos que se exigen en la ley.

Como vemos existen dos tipos de adopciones pero nuestra legislación se acoge a la Adopción Plena, puesto que genera mayor seguridad y garantiza derechos y obligaciones recíprocas a los niños(as) y adolescentes.

En nuestro Código de la Niñez y Adolescencia artículo 152. Adopción Plena.- “la ley admite solamente la adopción plena, en virtud de la cual se establecen entre el o los adoptantes y el adoptado todos los derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación parento filial.

En consecuencia, jurídicamente el hijo adoptivo se asimila en todo al hijo consanguíneo”.

Es decir nuestro Código solamente permite la adopción plena, como sabemos el niño(a) pasa a gozar de todos los derechos, atributos, deberes, etc., como si fueran hijos consanguíneos, por eso con la adopción plena lo que se busca es garantizar, asegurar el bienestar del niño(a), que no afecte a sus intereses.

ADOPCIÓN INTERNACIONAL

Se considera adopción internacional aquella en la que los candidatos a adoptantes, cualquiera sea su nacionalidad, tienen su domicilio en otro Estado con el que Ecuador haya suscrito un convenio de adopción; así como aquella en la que él o los candidatos a adoptantes son extranjeros domiciliados en el Ecuador, por un tiempo inferior a tres años. (Código de la Niñez y Adolescencia Art. 180).

La adopción internacional se realizará únicamente a través de las agencias intermediarias para la adopción internacional, autorizadas expresa y exclusivamente para esta actividad por la Autoridad Central.

1. REQUISITOS FASE ADMINISTRATIVA:

Los requisitos para la Adopción Internacional son los establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia Art. 182:

1. La existencia de un tratado o convenio internacional sobre adopción entre el Ecuador y el país de residencia u origen, según el caso, del o de los solicitantes. El país del domicilio debe cumplir con los términos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional;

2. A falta de lo dispuesto en el numeral anterior, la existencia de un convenio sobre adopción entre el Ecuador y una entidad que intermedie la adopción internacional, debidamente acreditada por el país de residencia u origen, según los casos, siempre que este país cumpla con lo dispuesto en los instrumentos internacionales mencionados en el numeral anterior;

3. La autoridad central del país de domicilio de los solicitantes o la autoridad competente de protección de derechos de la niñez y adolescencia, deberán

garantizar la idoneidad de los procedimientos y que los niños, niñas y adolescentes adoptados gozarán de todas las garantías y derechos que el país de adopción reconoce a sus nacionales;

4. Que en el país de residencia u origen del o los solicitantes, se contemplen en favor de los adoptados derechos, garantías y condiciones por lo menos iguales a los consagrados por la legislación ecuatoriana, incluida la Convención sobre los Derechos del Niño. Sobre esta garantía debe pronunciarse la Unidad Técnica de Adopciones en el informe que se agregará al procedimiento de adopción;

5. Que el o los candidatos a adoptantes sean extranjeros domiciliados fuera del territorio nacional, domiciliados en el país por un tiempo inferior a tres años o residentes en otro país diferente al de origen por igual período;

6. Que los candidatos a adoptantes cumplan los requisitos establecidos en el artículo 159 y los del país de domicilio, según el caso; y,

7. Cumplir los demás requisitos que exige este Código para la adopción en general.

2. MEDIOS DE VERIFICACIÓN:

- Solicitud de Adopción Internacional con foto tamaño carnet (en el formato establecido).
- Certificado de declaratoria de idoneidad de emitido por la autoridad del país de origen de los solicitantes.
- Estudio de Hogar de los Solicitantes Adopción Internacional: Informe Social, Informe Psicológico y Tutela (en los formatos establecidos).
- Autorización del Seguimiento Post-adoptivo.
- Certificado de Capacitación en temas relacionados a la adopción con 16 horas.
- Certificados de Nacimientos.
- Copia de Pasaportes.
- Certificado de Salud.
- Certificado Económico.
- Certificado de Matrimonio.

- Certificado de Antecedentes Penales.
- Fotografías del medio familiar y social (pareja, familia biológica, domicilio, sala, comedor, dormitorios, exterior de la casa, mascotas, etc.)
- Convenio de Adopción Internacional entre la Agencia Intermediaria de Adopciones Internacional suscrito con Autoridad Central de Ecuador.
- Ley de Adopción del lugar de residencia de los Solicitantes.
- Todos los documentos deben entregarse traducidos y apostillados.

3. **PROCEDIMIENTO:**

a) Las familias internacionales se contactan con las Agencias Intermediarias de Adopción Internacional quienes les brindan asesoramiento, realizan la capacitación, estudio de hogar y trámites para obtener la declaratoria de idoneidad en el país de origen de los solicitantes.

b) Las Agencias intermediarias de Adopción Internacional envían los expedientes completos, traducidos y apostillados a la Dirección de Adopciones para que se realice la revisión, validación de los requisitos que la legislación ecuatoriana e internacional exige, se analiza el estudio psicológico y social para declarar idónea o no a las familias.

c) Los expedientes son remitidos al Comité de Asignación Familiar, aplicando exclusivamente para la adopción de niñas, niños y adolescentes de atención prioritaria (con problemas de salud, grupo de hermanos y niños mayores a 4 años).

d) Asignación del niño, niña o adolescente.

e) Aceptación o no de la familia.

f) Proceso de emparentamiento, éste se da una vez que existe la aceptación de la familia, si el proceso de emparentamiento es exitoso, el niño, niña o adolescente pasa a vivir con su familia.

g) Seguimientos post-adoptivos durante 2 años, según el Art. 186 del Código de la Niñez y Adolescencia, se estipula que es el Estado, a través de la

autoridad central de adopciones quien tiene la responsabilidad de realizar, el seguimiento periódico de la residencia y condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes adoptados.

2.2.1.4. TIPIFICACIÓN DE LA ADOPCIÓN

La adopción es la figura legal que permite crear un parentesco entre personas que no tienen lazos de sangre, pero que llegan a ser padres e hijos, como si lo hubieran sido por razones biológicas, ello ocurre cuando una sentencia judicial establece una “filiación adoptiva” entre el adoptado y la persona o personas adoptantes. La adopción pretende buscar soluciones adecuadas para atender a la niñez desamparada o huérfana.

La finalidad de la adopción es otorgar una familia a los niños que carecen de ella ya sea por orfandad, por abandono de sus padres, o por vivir una situación de grave riesgo; e integrar a tales niños a sus padres adoptivos, formando con éstos una familia que les brinde afecto. Por lo tanto en nuestra legislación la institución de la Adopción la encontramos regulada en nuestro Código de la Niñez y Adolescencia así como también en nuestro Código Civil.

En el artículo 151 según nuestro Código de la Niñez y Adolescencia se establece; “La finalidad de la adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados”.

Es decir se tiene como prioridad la protección del niño(a) y adolescente dotándoles de una familia que sea permanente, pero siempre y cuando se encuentren en la aptitud legal para ser adoptados eso implica que reúnan todos y cada uno de los requisitos y normas establecidas en este Código, tanto los adoptantes como los posibles adoptados, solamente así se establecerá la verdadera adopción, anteriormente hablábamos de la adopción plena que nuestra ley se acoge, en la cual veíamos que tanto el adoptante como el adoptado gozan de los mismos derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación parento filial.

En consecuencia, jurídicamente el hijo adoptivo se asimila en todo al hijo consanguíneo. Ya que solamente con aquella adopción plena se llega a tener una verdadera relación parento filial, y desde luego tener todas las garantías que el Estado establece a la familia y a cada uno de sus integrantes esto está amparado en nuestra Constitución de la República en su artículo 67 inciso primero.

UNIDAD II

2.3. DERECHO CONSTITUCIONAL A LA IDENTIDAD

De acuerdo con la ley todo ser humano tiene derecho a tener su propia identidad.

“El menor será registrado inmediatamente después de su nacimiento y tendrá además, derecho a un nombre, a la nacionalidad, a conocer a sus padres y a ser ciudadano por éstos”. (Arroyo, 1998, p.72)

En suma, es obligación del Estado preservar la identidad de los menores, sancionando a los responsables de la sustitución o privación de aquella, de conformidad con lo establecido con la ley.

En el hipotético que, la sustitución de la identidad se produjera, el Estado buscará los mecanismos más idóneos para restablecer la verdadera. En otras palabras, es obligación del Estado preservar la identidad de cada uno de sus coasociados, desde su nacimiento hasta su expiración, por tanto, para preservar dicha identidad, deberá llevar los registros correspondientes donde conste el nacimiento y la expiración, así como los demás datos de filiación.

La identidad no es sólo uno más de los elementos que conforman la esencia del ser humano como tal, sino aquel que representa la individualidad de cada uno y la potencialidad de desarrollarnos como personas y como parte de un grupo social, de aprovechar todas las capacidades y aptitudes naturales y adquiridas, así como gozar y ejercer las libertades y los derechos que el orden jurídico nos reconoce u otorga.

El Estado, como organización política y jurídica de una sociedad, tiene como fines supremos realizar el bien común, y para ello, debe asegurar a su componente humano los medios necesarios para contar con una identidad particular y su constatación con carácter oficial, así como proveer los mecanismos institucionales y normativos que operen el servicio público de

registro y certificación de la existencia de una persona, y las variaciones a su estado civil.

A medida que la cultura de los derechos humanos se torna característica de la tendencia democrática contemporánea, se hace indispensable afirmar cada uno de los espacios que el Estado debe garantizar para su plena observancia y su respeto, a partir de su difusión y conocimiento por gobernantes y gobernados.

Es, pues, parte de toda política pública orientada hacia la consolidación democrática efectiva de los ámbitos público y privado de la sociedad, enfocar sus distintos aspectos con una visión que tome en cuenta los derechos humanos y en especial, aquellos que tienen una mayor presencia en sus respectivos campos de operatividad.

Tanto las instituciones públicas como las organizaciones de la sociedad civil y los particulares tienen la corresponsabilidad en impulsar los derechos humanos y su práctica, aportando mediante su experiencia las propuestas que lleven a darles mayor viabilidad y eficacia, considerando siempre que un contexto de respeto por los derechos de los demás redundará en beneficio de todos, generará mejores prácticas de gobierno y contribuirá, sin duda, a crear y preservar el orden público indispensable para el desarrollo en todas sus vertientes.

Al ser la persona humana y su perfeccionamiento el motivo trascendente de la existencia de las instituciones públicas y del orden jurídico, es fundamental que cada individuo cuente con una identidad, que ésta sea preservada y que pueda en todo momento acreditarla, haciendo valer su propia personalidad en todas las actividades y manifestaciones legítimas que desee, en uso de su libertad; así como en aquellas que constituyen deberes y obligaciones como nacional y ciudadano, y los de derecho privado.

La identidad es un derecho humano que comprende derechos correlacionados: el derecho a un nombre y apellidos, a conocer la propia historia filial, al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la nacionalidad.

Como todos los derechos humanos, el derecho a la identidad se deriva de la dignidad inherente al ser humano, razón por lo cual, le pertenece a todas las personas sin distinción.

El Estado está obligado a garantizar su ejercicio mediante todos los medios que disponga ya que el menoscabo de este derecho conlleva la vulneración de derechos sociales, civiles y políticos, y elimina la primera condición planteada por el orden social y jurídico actual, para la convivencia pacífica de los hombres, la igualdad de ellos, al menos ante la ley.

Instrumentos internacionales de derechos humanos, determinan sin excepción, el derecho de toda persona al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la nacionalidad, elementos que son parte del derecho a la identidad.

El Derecho a la identidad, es un derecho a ser reconocido en "su peculiar realidad" con los atributos, calidad, caracteres, acciones que lo distinguen respecto de cualquier otro individuo, de tal manera el campo del Derecho a la Identidad es amplio, pues más allá de conocer su procedencia genética, va a la personalidad individual en el sentido social y psíquico; se refiere a las características individuales, sociales, culturales, étnicas que permiten identificar a cada persona.

Otros elementos estáticos de la identificación personal, tienen relación con el sexo, la edad, el estado civil y la filiación.

El derecho a la identidad es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, y es necesario para poder beneficiarse de los otros derechos fundamentales.

Desde el momento de su nacimiento, toda persona tiene derecho a obtener una identidad. La identidad incluye el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad.

Es la prueba de la existencia de una persona como parte de una sociedad, como individuo que forma parte de un todo; es lo que le caracteriza y la diferencia de las demás.

Todos los niños tienen derecho a poseer una identidad oficial, es decir, a tener un nombre, un apellido, una nacionalidad y a conocer la identidad de sus progenitores.

La identidad personal comprende tanto el aspecto estático (que tiene que ver con los signos distintivos biológicos, así como la condición legal o registral del sujeto: nombre, sexo filiación, etc.) y el dinámico que es el conjunto de características y rasgos de índole cultural, política, psicológica, moral de la persona.

Sostiene el maestro peruano (al fundamentar el supuesto jusfilosófico del derecho a la identidad) que “ninguna teoría filosófica que se formule sobre el hombre es capaz de comprender ni explicar total y absolutamente su dimensión existencial. Es que el hombre es un misterio no disipado, sobre el cual ninguna ideológica ha ofrecido una respuesta totalizante y satisfactoria”.

Cada uno es el hombre que el derecho dice que es. Sin identificación no hay identidad. Por lo tanto, se tiene derecho a esa identificación, de allí que el derecho nos adjudique atributos tales como un nombre, un estado civil, un sexo, emplazamiento familiar, en suma una identidad.

La identidad personal es una unidad física-psico-socio-espiritual, y el nombre del ser humano, es la puerta por donde se accede a esa identidad. Así, podemos verificar la importancia que tiene el fugaz instante en que se decide nuestro nombre ante el Registro Civil, de allí en más será el modo de designar a nuestra identidad. De igual manera es trascendental en la identificación de la persona su emplazamiento familiar, su enclave generacional y social.

Desde la concepción se va gestando nuestra identidad la que se funda en una unidad imprescindible de elementos genéticos y adquiridos, de caracteres físicos, psicológicos, espirituales, culturales, ideológicos, religiosos, etc.

En palabras de Fernández Sessarego: “cada persona elabora su proyecto de vida, único, intransferible, cuya realización comporta la definición de una determinada personalidad. Todo ello le confiere al hombre una especial dignidad dentro de los seres de la naturaleza. La dignidad de ser “uno mismo una cierta persona”

Pero, desde su concepción, también el ser humano comienza a interactuar con el ser más prójimo: su madre, y luego de nacer con los demás sujetos que lo rodean; aparecen así las “estructuras parentales psíquicas y sociales”, y desde su información genética, comienza a forjar su propia historia de vida, la biográfica y la desconocida (aún para el propio sujeto).

Con ello queremos decir que en la hechura de ese esbozo no sólo van a tener relevancia los caracteres genéticos de la persona, sus estructuras parentales, sino el aporte dinámico de su entorno socio-cultural, religioso, económico y hasta ambiental (el inconsciente colectivo) que lo irán predisponiendo en determinada dirección, según el modelo que adopte para su identificación.

Así, vemos que tanto la jurisprudencia como la doctrina han avanzado en los últimos años en la protección del derecho humano a la propia identidad, pero debe profundizarse la tendencia, garantizando no sólo la protección de la personalidad ya amalgamada, sino del derecho de todo ser humano, a forjar en libertad, individual o colectivamente, esa identidad a la que tiene derecho por el solo hecho de existir como tal.

Nuestra identidad marca lo que somos, y se muestra a través de nuestras costumbres, hábitos de consumo, por la forma de relacionarnos en el grupo o en la comunidad de pertenencia, pero no debemos olvidar que depende de la sociedad en que se viva.

Ahora bien, no todos los atributos de la personalidad son respetados como tales, por el contrario, siempre existieron y existen en las distintas organizaciones sociales, estigmas de diversas índoles, que desacreditan a la persona como tal e hieren su dignidad. Así se estigmatizan a los discapacitados, los desocupados, los analfabetos, los negros, los indios, los

cholos, los homosexuales, las mujeres, etc. El individuo estigmatizado se siente diferente, siendo muy dificultoso su socialización por no responder a las expectativas del grupo dominante.

Según que la calidad de diferente fuere ostentosa y visible (por ejemplo: discapacidad física notoria, color de piel, etc.) o que no fuere inmediatamente perceptible (religión, ideología, etc.) el sujeto estigmatizado se encontrará “frente a la situación de desacreditado o la del desacreditable”, pero de uno o de otro modo, se verá obligado a emprender su socialización tratando de incorporar el punto de vista de los normales, adquiriendo así las creencias relativas a la identidad propias del resto de la sociedad mayor, y una idea general de lo que significa poseer un estigma particular y las consecuencias de poseerlo. Es demás decir ¡Cómo influye en la formación de la propia identidad, la mirada del otro! Es que construimos los juicios sobre nosotros mismos con ayuda de los juicios aprobatorios o reprobatorios de nuestros semejantes.

Es en estos casos cuando los aparentes “normales”, deben hacer jugar con mayor fuerza el “favor debilis” y si es necesario, establecerse discriminaciones positivas

2.3.1. Reseña Histórica

García Falconi (2011) manifiesta:

Conforme señala la Dra. Ámbar Sabrina Cortez Díaz, todos los romanos pertenecían obligatoriamente a una gens, a una tribu. si ya estaban inscritos en una, en ella permanecían hasta su muerte, si eran libertos, esclavos manumitidos a los que se concedía la ciudadanía romana, eran inscritos en el registro en el registro de tribus y se les asignaba una. Los romanos tenían tres nombres, el praenomen, el nomen y el cognomen, el nomen, siempre acababa en lo que era el nombre de la tribu a la que pertenecía, así Cayo Julio César pertenecía a la tribu Julia, como Publio Rutilio, Rufo pertenecía a la tribu Rutilia, o Publio Oviedo Nasón pertenecía a la tribu Ovidia. Había tribus de carácter aristocrático que con el tiempo habían creado una rama plebeya, pero en tiempos de

César la distinción entre los nobles y los plebeyos era clara y diáfana y estaba perfectamente reglamentado en todos los aspectos. (p.118)

La familia estaba perfectamente reglamentada. Cada unidad familiar constaba de un páter familias o padre de familia bajo cuya autoridad y tutela se hallaba la esposa, los hijos, los esclavos de su propiedad y sus clientes, así la familia era lo bastante importante como para tenerlos. (García Falconi, 2011, p.118)

La misma autora señala, que si el padre no reconocía al niño, este podía ser abandonado para que muriera, aunque este extremo no era en absoluto frecuente, ni mucho menos. Si era niña se le adjudicaba un nombre a los ocho días del nacimiento, si era niño a los nueve días, los niños tenían tres nombres, la niña uno solo. El registro oficial del recién nacido tenía lugar en el templo de Saturno, en un plazo de treinta días desde su nacimiento.

García Falconi, (2011) dice:

Igualmente es interesante lo que manifiesta la Dra. Ámbar Sabrina Cortez Díaz, que en el Concilio de Macon en el año 585 la Santa Madre Iglesia Católica Apostólica y Romana, llegó a plantearse el problema de si la mujer tenía alma; igualmente esto sucedió en la Conquista Española de América, en relación al indígena; más aún resalta que San Agustín, era antifeminista y Tomás de Aquino (1225-1274), Santo y Doctor de la Iglesia Católica afirmaba que el hombre ha sido ordenado para la obra más noble, la de la **inteligencia**; mientras que la mujer fue ordenada con vista a la **generación**; concluyendo “No es de extrañar, que el derecho canónico, elaborado en su mayor parte en este ambiente en los siglos XII y XIII nos aparezca como tan misógino”; y no olvidemos que el Derecho Canónico tiene gran influencia sobre todo en el Derecho Civil, especialmente en el Libro Primero de dicho cuerpo legal, trata sobre las personas, obviamente que esto va a cambiar, pues se está separando el Libro Primero del Código Civil y se está conformando el Código Orgánico de la Familia. (p.119).

El tratadista Ricardo D. Ravinovich-berkman en su obra EL MATRIMONIO INCAICO, señala que los habitantes del Tahuantinsuyo, en cada ayllu, la gente

llevaba la cuenta por quipus de sus hijos; de tal modo que era imprescindible que los nacimientos fueran debidamente inscritos, ya que los censos estatales debían estar al día, para poder implementar la compleja política demográfica del Cuzco, y conocer al detalle los recursos humanos.

Señala que Waman Puma relata la forma como recibían sus nombres los niños en épocas pre incásicas “había bautismo de palabra, y se bautizaba y les daban los nombres de sus padres a las mujeres, de sus madres a las crías, con ello hacían fiestas.

Con el que daba el nombre de palabra se hacían parentescos: compadre y comadre”.

Agrega el autor citado en dicha obra “Parecería que los niños no recibieran sus nombres de sus padres biológicos, sino de sus padrinos, aunque estos procurarían darles la denominación de aquellos.

Lo que destaca, es la ausencia de formalismo: bastaban la ceremonia y la fiesta y no había la intervención de poder supra-familiar alguno. Y es de notar también la fuerza que tendría este parentesco de tipo metafísico, asimilado en las denominaciones al carnal”.

Concluye, que el historiador Cieza señala lo siguiente del país incaico “una cosa note en el tiempo que estuve en estos Reinos del Perú, y es que en la mayor parte de sus provincias se usó poner nombres a los niños cuando tenían 15 o 20 días de nacidos y les duraba hasta ser de 10 o 12 años y de este tiempo, y algunos de menos, tornan a recibir otros nombres, habiéndose primero, en cierto día que está establecido para semejantes casos, juntando la mayor parte de los parientes y amigos del parto; a donde bailan y beben y después de ser pasados de regocijo, uno de ellos, el más anciano y estimado, trasquila al mozo que ha de recibir el nombre y le corta las uñas, las cuales con los cabellos guardan con gran cuidado. Los nombres que les ponen son nombres de pueblos y de aves, o hierbas o pescados”.

García Falconi (2011)indica:

Hay que señalar, que ayllu es ante todo un conjunto de entes humanos, como dice Ricardo Rabinovich “Para cada indio era su propio grupo, al que pertenecían o suponían pertenecer él y sus pariente desde el comienzo de las edades generalmente, los miembros del ayllu se creían originarios de un lugar geográfico común, que también podía ser real o mítico, y coincidir o no con el sitio de residencia actual del grupo. Muchas veces, el nombre de ese topos de referencia grupal era el ayllu mismo”. (p.120, 121)

2.3.2. Definición

Fernández Sessarego señala que “la identidad es, precisamente, lo que diferencia a cada persona de los demás seres humanos, no obstante ser igual estructuralmente a todos ellos. Es, pues, el derecho a ser “uno mismo y no otro”

En la medida en que este derecho a ser ‘uno mismo y no otro’ es reconocido, se entra en un proceso de inclusión, porque no reconocer a cada sujeto en toda su expresión, con todas las características que lo identifican, implicaría excluirlo. Aunque pueda parecer un razonamiento contradictorio, reconocer que el otro es diferente y reconocer toda esa dimensión que lo diferencia es incluirlo. Este proceso de inclusión será el primer paso para que funcionen las diversas políticas sociales, tanto educativas, culturales, de salud, entre otras.

Esto se deriva de que dichas políticas sociales podrán adherir a los sujetos de un determinado territorio en tanto estos tengan afianzado el sentido de pertenencia, lo cual sólo se logrará cuando se proteja a cabalidad el derecho a la identidad, además de la necesaria protección de otros derechos. Es por ello que es responsabilidad primaria del Estado garantizarlo, además de que ello habilita la construcción y el sentido a la ciudadanía. Por ello es un derecho fundamental.

Cristóbal Jodorowsky en un artículo sobre NUESTRO NOMBRE, EL PRIMER CONTRATO, señala “cuando bautizamos a un hijo, debemos saber que junto con el nombre repasamos una identidad. Evitemos por tanto los nombres de los antepasados, de antiguos novios, de personajes históricos o novelescos. Los

nombres que recibimos son como contratos inconscientes que limitan nuestra libertad y que condicionan nuestra vida. Un nombre repetido es como un contrato al que le hacemos una fotocopia, cuando en el árbol genealógico hay muchas fotocopias el nombre pierde fuerza y queda devaluado. El nombre tiene un impacto bien potente sobre la mente. Puede ser un fuerte indicador, simbólico de la personalidad, un talismán o una prisión que nos impide ser y crecer. Los nombres que recibimos actúan en nuestra vida, para bien o para mal. Es escalofriante saber que Barrick Gold (oro en inglés), el 22 de diciembre de 2003, se convirtió en el mayor productor de oro de todo el mundo

El derecho a la identidad consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y, a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas.

El reconocimiento del derecho a la identidad a través del registro civil de nacimiento permite al niño o niña adquirir una identidad, un nombre y una nacionalidad. Asimismo, implica su incorporación como sujeto de derechos dentro de un Estado y su acceso a un conjunto de derechos humanos reconocidos internacionalmente.

La Convención sobre los Derechos del Niño, al igual que otros pactos y tratados de derechos humanos, resalta el derecho a la identidad, al nombre y a la nacionalidad como el umbral para garantizar la realización de todos los demás derechos.

El registro civil de nacimiento constituye un portal de derechos cuando es universal, gratuito y oportuno, entendiéndose por ello:

- **Universal:** el registro universal da cobertura y visibilidad a todos los niños y niñas en el territorio de un país, independientemente de su origen étnico, condición económica o ubicación geográfica.
- **Gratuito:** la gratuidad del registro de nacimiento es un mecanismo para conseguir la universalidad y oportunidad. Consiste en que el Estado no

cobre tarifas “oficiales” ni “extra oficiales” por servicios de inscripción de nacimiento de tal manera que no agregue otra limitante más para las personas viviendo en la pobreza o extrema pobreza. Esta gratuidad puede, en algunos casos, limitarse a los sectores excluidos para que el Estado pueda continuar recibiendo el aporte de las personas que tienen la capacidad económica de contribuir.

- **Oportuno:** el registro oportuno es inmediato al nacimiento. El acto de inscribir el nacimiento debería efectuarse inmediatamente después del alumbramiento ya que esto no sólo asegura el derecho del niño a su identidad, nombre y nacionalidad, sino también contribuye a garantizar la actualización y exactitud de las estadísticas vitales.

La mayoría de países establecen períodos definidos para la inscripción de nacimientos. La mayor parte de los Estados consideran el retraso de más de 30 días para inscribir el nacimiento un registro tardío. Una de las mejores oportunidades para el registro se da en hospitales y centros de atención médica primaria, donde la probabilidad de que se inscriba al hijo recién nacido es mayor.

De Cupis (1982) señalo;

Que el derecho a la identidad, es un derecho a la personalidad porque es una cualidad, un modo de ser de la persona, para los otros igual a sí mismo en relación con la sociedad en que se vive; como tal es un derecho esencial y concedido para toda la vida. (p.3)

La tipificación de la persona humana con todas sus características, es impuesta por su material genético a partir del cigoto, subsiste evolucionando de manera natural a medida que adquiere las formas de embrión, feto, niño, adolescente y adulto.

De modo, que a partir de la fecundación del óvulo, existe un ser humano que merece la protección de la ley y especialmente de su derecho a la vida.

De este modo este derecho es importante, porque permite establecer la procedencia de los hijos respecto de los padres, porque es un hecho tan natural e innegable que nadie puede desconocer y constituye la relación más importante de la vida, su incidencia se manifiesta no sólo en la familia sino en el conglomerado social, o sea el derecho de saber quién es su padre y esto sin duda contribuye a la identificación de una persona

2.3.3. Características

a) Vitalicio, porque es concedido para toda la vida;

b) Innato, pues con el nacimiento aparece la individualidad propia que tiende a mirarse exactamente en el conocimiento de los otros; y,

c) Originario, esto es el poder jurídico está a su consideración y protección contra las indebidas perturbaciones.

El art. 97 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, señala que la identidad personal de los habitantes de la República se acredita mediante la cédula de identidad o la de identidad y ciudadanía; y el art. 77 *ibidem* dispone “La inscripción de un nacimiento debe hacerse con no más de dos nombres que se tengan como tales para el uso general ecuatoriano los nombres y apellidos que constan en el acta de inscripción del nacimiento de una persona son las que corresponden, y deben usárselos en todos los actos públicos y privados de carácter jurídico”; lo cual parecería contrario a la norma señalada en el art. 66 numeral 28 de la Constitución de la República.

Sin duda tener una identidad permite que nos diferenciamos de los demás, ya sea por nuestras características físicas personales o modo de pensar. Pero la identidad va más allá del hecho de sabernos diferentes al resto. Estas características propias deben ser reconocidas por los otros, y de esta forma podremos individualizarnos y a la vez, al ser reconocidos, sentirnos parte de aquella comunidad que nos reconoce.

Que los ‘otros’ consideren a un individuo como parte de su comunidad es un proceso de dación de identidad, de reconocimiento.

La identidad se convierte en un derecho el cual debe incluir la identidad cultural, religiosa, política, entre otros, en especial de los grupos sociales más vulnerables, como parte de una política inclusiva.

Es el derecho a la identidad el que permite al ser humano posicionarse como persona, ubicarse como sujeto de derechos y obligaciones en una determinada comunidad.

Así, todo individuo tiene derecho a ser reconocido por los demás como poseedor de una identidad propia e inconfundible, a ser el ser que auténticamente es.

Este derecho protege la finalidad que cada quien tiene de ser auténtico, de poder diferenciarse de los demás pero a la vez ser reconocido por ellos; por ello, la identidad no se da por el solo reconocimiento en un instrumento legal o la sola entrega de la C.I., sino que es un proceso dialéctico. Surge frente a la diferencia, es un proceso de diálogo.

El problema identitario surge únicamente frente a la diferencia, esto es, "cuando una colectividad se encuentra bajo las circunstancias que fueren con otra en la cual reconoce elementos que le son extraños.

Los tratadistas consultados dicen sobre el Derecho a la Identidad, lo siguiente: "¿Y de que se trata este derecho de la identidad? Para poder contestar esta pregunta, previamente hay que señalar o tener en cuenta que hasta hace poco existía una patrimonialización del Derecho Civil, que tuvo su coronación en el Código de Napoleón y se caracterizó por contemplar a la persona como mero sujeto de titularidades, pero en estos tiempos se vuelve al punto de partida, reconociendo a la persona como primera realidad lógica e institucional del derecho. De esta manera el derecho evoluciona en el sentido de". Calar más profundamente en la interioridad, en la plenitud de la persona," el valor de la persona consiste, por lo tanto en ser más que el mero existir, en tener dominio sobre la propia vida, y esta superación, este dominio, es la raíz de la dignidad de la persona.

Esto dio lugar a los derechos de la personalidad, el cual contempla la existencia de un catálogo abierto de derechos subjetivos, los que existen en forma independiente de su consagración legislativa expresa.

De Cupis (1982) manifiesta:

"la personalidad humana constituye un valor natural independiente de la vida social y de todo orden jurídico. La personalidad jurídica, es, por otra parte, la traducción de dicho valor a términos jurídicos y en esta traducción o traslado a la esfera jurídica, si se trata de conseguir un adecuado y concreto reconocimiento del valor constituido por la personalidad misma, no basta con atribuirle el carácter de mera aptitud jurídica, sino que es precisa la atribución de algunos derechos, especialmente cualificados, que son desarrollo concreto de aquella aptitud y constituyen los derechos esenciales de la persona. Estos derechos tienen por objeto los bienes más elevados de todos los susceptibles de señorío jurídico y tienen para la persona mayor precio que cualquier otro". (p.110)

Fernández (2008) señala:

"La identidad de la persona, en tanto indecible unidad psicosomática, presupone un complejo de elementos, una multiplicidad de aspectos esencialmente vinculados entre sí, de los cuales unos son de carácter predominantemente físico o somático, mientras que otros son de diversa índole, ya sea ésta psicológica, espiritual, cultural, ideológica, religiosa o política. Estos múltiples elementos son los que, en conjunto, perfilan el ser "uno mismo", diferente a los demás, no obstante que todos los seres humanos son iguales. En esto radica, al mismo tiempo, el gran misterio de la Creación, ya que a pesar que todos los hombres son iguales, no existen dos personas idénticas, que compartan la misma biografía". (p.201)

Cada persona elabora su proyecto de vida, único, intransferible, cuya realización comporta la definición de una determinada personalidad. Todo ello

le confiere al hombre una especial dignidad dentro de los seres de la naturaleza. La dignidad de ser "uno mismo", una "cierta" persona. La autenticidad y la verdad son, en consecuencia, la base de la identidad real

De lo expuesto se determina primero que identidad es el hecho de ser una persona la misma que se supone o se busca, por lo mismo es básico para el desarrollo de las personas, la identidad es dotar a los menores de edad y a las personas, de un nombre y apellido de sus padres, de nacionalidad y las relaciones con la familia de la manera establecida en la ley, ya que esto le va a brindar al menor y a las personas como tales, gran cantidad de derechos y obligaciones.

Así como el apellido es la forma permanente de la unidad de la familia, el nombre, con su inmensa variabilidad potencial, establece la individualidad en la denominación de un ser humano, sin excluir fortuitas coincidencias, que obligan a fijarse en mayor número de antepasados. El nombre, en sentido estricto, comprende sólo el de pila: María o Carmen, Manuel o José, etc.; pero por extensión, el nombre también incluye el apellido del padre, la denominación familiar Juan Pérez, lo cual nos facilita identificarlo; en el Ecuador como en muchos otros lugares del mundo se acostumbra usar dos nombres y dos apellidos paterno y materno, lo cual facilita aún más identificar al núcleo familiar al que se corresponde.

La nacionalidad, reviste gran importancia, por cuanto ésta le va a dar al sujeto la jurisdicción y competencia que le corresponde, así como sin olvidarnos la doble personalidad jurídica privada y pública, que le brindará. derechos y obligaciones de carácter público y privado; la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador es en la cual se inscribe la nacionalidad de las personas, cuyos datos se encuentran y acredita en la cédula de identidad o ciudadanía.

Por tal razón en el Registro Civil se encuentran todos los datos de filiación de los ciudadanos de la República, ya que es el único organismo emisor y de certificación de la identidad de las personas.

En cuanto a los nexos familiares y relaciones, que prevé el Código Civil y el Código de la Niñez y Adolescencia, son necesarios ya que de éstos se desprenden derechos familiares de gran importancia, así por ejemplo la herencia.

Código de la Niñez y la Adolescencia (2014)

De los Derechos de Supervivencia en el Art. 22 determinan el derecho a tener una familia y la convivencia familiar: “Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia. Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley”. (pág. 9)

En todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral. El acogimiento institucional, el internamiento preventivo, la privación de libertad o cualquier otra solución que los distraiga del medio familiar, debe aplicarse como última y excepcional medida.

Este es un derecho que consagra la salud, el desarrollo físico y emocional de los menores y adolescentes, que de manera oportuna consagra a la familia biológica como la primera, en la cual se han de desarrollar y manifestar que el Estado deberá tomar medidas que lo mantengan en el seno de la familia, con lo cual se obtiene un acceso al derecho a la identidad a que el menor o la persona adulta se identifique con su familia y que él sea identificado como tal.

También se determina a la adopción como otro medio para que el menor y el adolescente tenga acceso al derecho a la identidad, con otra familia que aunque no sea la biológica, pueda suplirla en ese papel y brinde a los menores

un desarrollo integral en todas sus formas y que cumpla con los requisitos que la ley ha impuesto.

En fin, el derecho a la identidad permite el acceso a otros derechos tanto civiles a la calidad de humano como políticos a la calidad de ciudadanos, que el Estado debe garantizar su cumplimiento efectivo; la identidad no significa tan solo un nombre, una nacionalidad, una familia, un estado civil, sino que es el conjunto de relaciones jurídicas que se desprenden de cada una de ellas.

Cuando hablamos de personas nos preguntamos ¿desde cuándo se le considera a alguien como persona?, entonces según la doctrina y la ley han llegado a la conclusión que persona se le considera al individuo que ha nacido con vida, esto es que ha sido separado completamente de su madre, al momento de cortarle el cordón umbilical y después de esta separación el recién nacido respire o manifieste cualquier otro signo de vida, tal como el latido del corazón o movimiento efectivo de músculos, pero no por esto la ley se olvida del niño que está por nacer, o sea de aquel ser que se encuentra dentro del vientre de su madre, sino que más bien se preocupa de él incluso castigando el aborto como delito tipificado y sancionado en el Código Civil existen disposiciones que protegen al que esté por nacer.

Entonces desde el momento en que nacen los individuos y a partir de su separación completa del cordón umbilical de la madre, son consideradas como personas, están y estamos en el derecho de tener una identidad, y ésta identidad nos la dan nuestro padres quienes nos dan nuestros nombres y apellidos tanto paterno como materno, con las excepciones que manifiesta la ley como por ejemplo el del hijo no reconocido, de madre soltera, de los adoptados, de los niños que han sido abandonados etc. a quienes tampoco se les niega el derecho a tener una identidad, pero la misma se lo regula por conceptos y reglas especiales para cada caso.

Por eso, al momento de nacer una persona es obligación y responsabilidad de los padres darles un nombre y los apellidos a los hijos, y no sólo eso, ya que hay que cumplir con otro requisito indispensable, que es la inscripción del

infante en el Registro Civil (hasta los treinta días posteriores del parto , luego de lo cual se lo hará por inscripción tardía, y el correspondiente cobro de multas estipuladas en la ley), en donde se llevan los datos estadísticos e individualizados de cada ciudadano de nuestro país, como son las huellas digitales, las mismas que nos personalizan desde temprana edad, así como también constan las huellas dactilares de la madre.

Entonces la identidad personal la tenemos desde que nacemos, posteriormente la ley exige que cumplamos con otro requisito que es indispensable y obligatorio para todos los ecuatorianos que es la cédula de identidad o la de ciudadanía, la misma que se lo utiliza para todos los actos tanto públicos como privados, pero, la identidad no se la establece con un documento, sino que se la adquiere desde el momento que nacemos con los nombres y apellidos que nos dan nuestros padres además a esta identidad también se le debe añadir la nacionalidad

2.3.4. Tipificación del derecho constitucional a la Identidad en el Ecuador

Constitución de la República de Ecuador: art. 66 núm. 28

El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la precedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.

Constitución de la República de Ecuador: art.21

Identidad Cultural

Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su propia cultura: a difundir sus propias expresiones culturales diversas.

No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la constitución.

Constitución política de la República de Ecuador: art. 44

Derechos de los niños y adolescentes

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá el principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y los adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas sectoriales nacionales y locales.

Constitución de la República de Ecuador: art.45

Derecho de la integridad física y psíquica

Las niñas, niños y adolescentes gozaran de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad.

El estado reconocerá y garantizara la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y síquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuere perjudicial para su bienestar.

El estado garantizara su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

Constitución de la República de Ecuador: art.57 núm. 1

Se reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos.

1.- mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones artesanales y formas de organización social.

Constitución de la República de Ecuador: art.58

Derechos Colectivos del pueblo Afro Ecuatoriano

Para fortalecer su identidad, cultura, tradiciones y derechos, se reconocen al pueblo afro ecuatoriano los derechos colectivos establecidos en la Constitución, la ley y los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos.

Constitución de la República de Ecuador: art.58

Para fortalecer su identidad, cultura, tradiciones y derechos, se reconocen al pueblo afro ecuatoriano los derechos colectivos establecidos en la constitución, la ley y los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos.

Constitución de la República de Ecuador: art.59

Derechos colectivos de los Pueblos Montubios

Se reconocen los derechos colectivos de los pueblos montubios para garantizar su proceso de desarrollo humano integral, sustentable y sostenible, las políticas y estrategias para su progreso y sus formas de administración asociativa, a partir del conocimiento de su realidad y el respeto a su cultura, identidad y visión propia, de acuerdo con la ley.

Código de la Niñez y Adolescencia art. 33

El derecho a la identidad constituye el origen de la persona, su nombre, su vínculo familiar y su relación con la comunidad y el Estado.

Código de la Niñez y Adolescencia art.34

Una vez fortalecido y recuperado el proceso de identidad, además de los valores, la identidad cultural del niño, niño o adolescente se mantiene a lo largo de su desarrollo biológico, psíquico, afectivo y emocional; pues una vez que el embrión humano ha sido identificado, la inscripción marca su inicio de vida legal, pues con la inscripción se identifica a una persona de otra, por su apellido, entonces el Estado le garantiza un derecho dual, de identidad y de identificación.

Código de la Niñez y Adolescencia art.35

Derecho a la identificación

Los niños y niñas tienen derecho a ser inscritos inmediatamente después del nacimiento, con los apellidos paterno y materno que les corresponda. El Estado garantizará el derecho a la identidad y a la identificación mediante un servicio de Registro Civil con procedimientos ágiles, gratuitos y sencillos para la obtención de los documentos de identidad.

Código de la Niñez y Adolescencia art.36

Normas para la identificación

En la certificación de nacido vivo, que deberá ser emitido bajo la responsabilidad del Centro o institución de salud pública o privada que atendió el nacimiento, constara la identificación dactilar de la madre y la identificación plantar del niño o niña recién nacido o nacida. En caso de inscripción tardía, se deberá registrar en la ficha respectiva la identificación dactilar del niño, niña o adolescente.

Cuando se desconozca la identidad de uno de los progenitores, el niño, niña y adolescente llevará los apellidos del progenitor que lo inscribe, sin perjuicio del derecho a obtener el reconocimiento legal del otro progenitor.

Si se desconoce la identidad o el domicilio de ambos progenitores, el niño, niña o adolescente se inscribirá por orden judicial o administrativa, con dos nombres y dos apellidos de uso común en el país. Se respetará el nombre con el cual ha sido conocido y se tomará en cuenta su opinión cuando sea posible. La inscripción podrá ser solicitada por la persona encargada del programa de protección a cargo del niño o niña o por la junta de Protección de Derechos. Practicada la inscripción, el Jefe Cantonal del Registro Civil pondrá el caso en conocimiento de la Defensoría del Pueblo de la Jurisdicción correspondiente, para que inicie las gestiones extrajudiciales tendientes al esclarecimiento de la afiliación del niño o niña y posterior reconocimiento voluntario o entable la acción para que sea declarada judicialmente.

Comprobada y resulta por la autoridad judicial o administrativa competente la sustitución, confusión o privación de identidad o de algunos de sus elementos, el Registro Civil iniciará de inmediato los procedimientos idóneos para restablecerla sin costo alguno para el afectado.

Los niños y niñas de las comunas, pueblos y nacionalidades indígenas del país tienen derecho a ser inscritos con nombres propios del respectivo idioma, las autoridades del Registro Civil tienen la obligación de inscribir estos nombres sin ningún tipo de limitación u objeción.

Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación: art. 32

El acta de inscripción de un nacimiento deberá contener los siguientes datos:

1. El lugar donde ocurrió el nacimiento;
2. La fecha de nacimiento;
3. El sexo del nacido;
4. Los nombres y apellidos del nacido;
5. Los nombres y apellidos y la nacionalidad del padre y de la madre del nacido, y los números de sus cédulas de identidad o de identidad y ciudadanía o de sus pasaportes en el caso de que fueren extranjeros no residentes;
6. La fecha de inscripción; y,

7. Las firmas del declarante y del Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación o de su delegado.

Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación: art. 78

Requisitos para inscripción.- La inscripción de un nacimiento deberá hacerse con no más de dos nombres que se tengan por tales en el uso general ecuatoriano.

Tratándose de hijos de extranjeros podrán escogerse libremente estos dos nombres.

Queda prohibido emplear en la inscripción de un nacimiento, como nombres los que constituyan palabras extravagantes, ridículas o que denigren la personalidad humana o que expresen cosas o nociones, a menos que su uso como nombres se hubiere consagrado tradicionalmente. Prohíbese igualmente el empleo de nombres diminutivos, a menos que se trate de aquellos que se hayan independizado suficientemente, y de aquellos comúnmente usados como apellidos.

Se cuidará de que el nombre o nombres con que se hace la inscripción del nacimiento permitan precisar el sexo del inscrito.

Los apellidos serán el primero de cada uno de los padres, debiendo preceder el paterno, al materno.

Constitución de la República de Ecuador: art.69 numeral 6 y 7.

6. Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.

7. No se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación en el momento de la inscripción del nacimiento, y ningún documento de identidad hará referencia a ella.

UNIDAD III

2.4. PROCEDIMIENTOS DE LA ADOPCION EN LA LEGISLACION ECUATORIANA

2.4.1. Personas aptas para Adoptar

Pueden adoptar las personas, varones o mujeres, solteras o casadas, nacionales o extranjeras, que gocen de los derechos civiles sin hallarse sometidas a ninguna interdicción o incapacidad y siempre que reúnan los requisitos establecidos para poder hacerlo. Todas las personas capaces por las leyes civiles de adquirir derechos y contraer obligaciones pueden adoptar.

Ya que como es un hecho trascendente la adopción, exige el cumplimiento de una serie de requisitos como son relativos a la edad del adoptante como del adoptado y la diferencia de la misma, gozar de una salud física y mental adecuada, disponer de recursos económicos indispensables, etc., de lo contrario no se podrá formalizar la adopción.

Por ello en Nuestro Código de la Niñez y Adolescencia se establecen requisitos que se deben de cumplir a cabalidad para poder adoptar a un niño, niña o adolescente, puesto que lo que trata es de garantizar al niño(a) y adolescente una familia que pueda cumplir con todas sus necesidades y a la vez que sean capaces de llevar a cabo la relación parento filial, las personas que deseen adoptar aparte de ser capaces tienen que tener la edad requerida que es ser mayores de 25 años y diferencia mínima de 14 ni mayor de 40, excepcionando cuando se trata de hijo del cónyuge o conviviente reduciendo a 10 años.

También se debe de tener en cuenta que en caso de pareja ser heterosexual y estar unida por más de tres años , así en nuestra legislación no se permite la adopción de parejas homosexuales ya que se busca proteger el interés superior del niño en este caso su integridad moral, física y social. Se debe además tener recursos económicos indispensables para cubrir las necesidades del adoptado, es decir tener un trabajo en el cual se tenga un sueldo fijo.

Como se dijo anteriormente todas las personas capaces pueden adoptar, pero se debe tener presente que uno de los principios de la adopción nos decía que se priorizará la adopción de parejas heterosexuales antes que personas solas, porque la finalidad de la adopción es brindarle al niño una familia adecuada a sus necesidades.

Por lo tanto estas personas tienen que reunir los requisitos que están expuestos en el artículo 159 del Código de la Niñez y Adolescencia que son:

2.4.2. Requisitos de la Adopción

1.- Estar domiciliados en el Ecuador o en uno de los estados con los cuales el Ecuador haya suscrito convenios de adopción;

2.- Ser legalmente capaces;

3.- Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos;

4.- Ser mayores de veinticinco años.

5.- Tener una diferencia de edad no menor de catorce años ni mayor de cuarenta y cinco años con el adoptado. La diferencia mínima se reducirá a diez años cuando se trate de adoptar al hijo del cónyuge o conviviente, en los casos de unión de hecho que cumplan con los requisitos legales.

Estas limitaciones de edad no se aplicaran a los casos de adopciones entre parientes. Tratándose de parejas, los límites de edad se aplicarán al cónyuge, o conviviente más joven;

6.- En los casos de pareja de adoptantes, esta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales;

7.- Gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las responsabilidades parentales;

8.- Disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; y,

9.- No registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión.

En el Código Civil artículo 316.- Cualidades requeridas del adoptante.- “Para que una persona adopte a un menor, se requieren las siguientes condiciones:

que el adoptante sea legalmente capaz; disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; que sea mayor de treinta años, y tenga, por los menos, catorce años más que el menor adoptado”

La diferencia estaría en el hecho de la edad del adoptante puesto que en el Código Civil se establece ser mayor de treinta años mientras en el Código de la Niñez y Adolescencia la edad es de 25 años, los demás requisitos mencionados son recíprocos entre ambos códigos.

Se establece por otro lado que se puede dar la adopción del tutor al pupilo cuando ha cesado legalmente su cargo y él mismo haya aprobado judicialmente las cuentas de su administración.

También encontramos en el artículo 318 del Código Civil que habla sobre los impedimentos para adoptar.- “Los célibes y los que se hallaren en actual estado de viudez, o divorcio no podrán adoptar sino a personas del mismo sexo que el del adoptante.

Sin embargo, previo informe favorable de la Unidad Técnica de adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social, se exceptúa a las personas que, teniendo una diferencia de edad de cuarenta años, como mínimo, en relación con el menor que desearan adoptar, gocen de buena salud física y mental y prueben legalmente su idoneidad moral, cultural y económica”.

En consecuencia quienes pueden adoptar son las personas que reúnan todos los requisitos expuestos anteriormente, así como también los tutores siempre y

cuando haya concluido con su cargo, también los célibes, personas viudas, divorciadas, podrán adoptar a personas de su mismo sexo.

Edad Del Adoptado

Podrán ser adoptados personas menores de 18 años, pero también existen excepciones tales como si el candidato adoptante tiene un parentesco dentro del quinto grado de consanguinidad, o si por un periodo no inferior a dos años se han acogido al hogar del candidato a adoptante, o cuando han estado integradas al hogar del candidato desde su niñez, o desde su adolescencia por un periodo no inferior a cuatro años.

Pero en ningún caso se podrá adoptar a personas mayores de 21 años.

Aptitud legal del niño(a) o adolescente.

En este caso el juez podrá declarar dicha aptitud cuando se reúnan los siguientes casos: orfandad respecto de ambos progenitores, imposibilidad de determinar quiénes son sus progenitores o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, privación de la patria potestad a ambos progenitores y consentimiento del padre, madre, o ambos progenitores que no hubieren sido privados de la patria potestad.

Todo esto tiene que mediar para que se lleve a cabo la adopción y los posibles adoptados se encuentren en aptitud legal, ya que con la misma se dará caso a la definitiva adopción, y a su vez el juez que declare la adaptabilidad tiene un plazo máximo de 10 días luego de la sentencia ejecutoriada notificar a la Unidad Técnica de Adopciones.

Sin embargo para la adopción se requieren consentimientos los mismos que lo establece el artículo 161 del Código de la Niñez y Adolescencia.-

Consentimientos necesarios.- Para la adopción se requieren los siguientes consentimientos:

1. Del adolescente que va ser adoptado

2. Del padre y madre del niño, niña o adolescente que se va a adoptar, que no hayan sido privados de la patria potestad;
3. . Del tutor del niño, niña o adolescente;
4. Del cónyuge o conviviente del adoptante, en los casos de matrimonio o unión de hecho que reúnan los requisitos legales; y,
5. Los progenitores del padre o madre adolescente que consienta para la adopción de su hijo.

El juez tiene la obligación de constatar personalmente, en la audiencia correspondiente, que el consentimiento se ha otorgado en forma libre y espontánea; y que la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social (ahora Ministerio de Inclusión Económica y Social), ha cumplido con las obligaciones señaladas en el artículo siguiente”.

El artículo siguiente establece que a través de la Unidad técnica de Adopciones se brindará le debido asesoramiento a la persona que debe prestar el consentimiento, todo será gratuito y se le asesorará sobre el significado de la adopción, la familia que se formará luego de dicha adopción, y todo ello se informara al juez que conoce de la adopción.

Se tiene que tener presente que el consentimiento es fundamental para que no exista ningún tipo de engaños, fraude al momento de la adopción y la misma sea adecuada ya que lo que se busca es integrar al niño, niña o adolescente a una familia que pueda darle el afecto y comprensión que se merecen, brindándole bienestar de acuerdo a sus necesidades.

Adopciones Prohibidas

Se prohíbe cuando se trata de una criatura que está por nacer, o candidatos predeterminados, es decir salvo cuando sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, o hijo del cónyuge o conviviente pero sin embargo todos estos candidatos deberán ser declarados idóneos.

2.4.3. Procedimiento para adoptar

El Procedimiento Administrativo de la Adopción

Los organismos a cargo de la fase administrativa para acceder a la adopción son: Las Unidades Técnicas de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social; y, Los comités de Asignación Familiar; el primero tiene a cargo la responsabilidad de aprobar o negar la adopción; y el segundo tiene la responsabilidad de asignar al menor a la familia destinataria, basándose en el informe y recomendación que efectuó la Unidad Técnica de Adopción.

Los cónyuges que deseen adoptar una niña, niño o adolescente deberán efectuar una solicitud a La Unidad Técnica de Adopción de su jurisdicción en el caso de ser solicitudes nacionales, en el caso de ser solicitudes internacionales de adopción estas deberán ser ingresadas en la misma institución pero esta vez en la capital de la República; Quito.

En esta fase se efectúa un análisis exhaustivo de los aspectos psicológicos, moral, social económico y legal de los adoptantes.

Se solicita en la práctica se adjunten a la respectiva solicitud:

- a) La partida de nacimiento del menor
- b) Copias de la cédula y papeleta de votación de los interesados
- c) Partida de matrimonio
- d) Certificados de no registrar antecedentes penales
- e) Certificados de salud que abalicen un buen estado físico y mental de los interesados
- f) Certificado de ingresos económicos y de patrimonio.

- g) Fotografías actualizadas de los solicitantes y del ambiente o entorno familiar.
- h) Referencias personales
- i) Autorización de seguimiento post adoptivo, entregada por la Unidad Técnica de adopción.

Una vez iniciado el proceso se efectúa un análisis del perfil de los adoptantes que deben reflejar en lo posible

- 1) La determinación de la madurez de los solicitantes;
- 2) Antecedentes educativos que permitan apoyar en su normal desarrollo a la niña, niño o adolescente.
- 3) Estabilidad emocional, capacidad afectiva y de aceptación hacia los demás.
- 4) Ética, integridad moral, autoconfianza y seguridad personal.
- 5) Aptitudes, valores y sentimientos positivos hacia las niñas, niños y adolescentes.
- 6) Expectativas y metas realistas respecto a la niña, niño o adolescente por adoptar.
- 7) Acreditar ingresos estables y suficientes para cubrir las necesidades de crianza, educación, salud y desarrollo integral de la familia, especialmente la niña, niño o adolescente.
- 8) Capacidad para cubrir las necesidades de crianza, salud y desarrollo integral de la familia, especialmente de la niña, niño o adolescente adoptado.

Siguiendo con el proceso se efectúa un análisis psicológico y social de los adoptantes que en la práctica se realiza de manera directa a través de una entrevista a los interesados y de una visita al entorno familiar, de estos eventos se presentan los respectivos informes que deberán ser por escrito y firmados por el psicólogo y la trabajadora social de la Unidad Técnica de Adopción o por los profesionales que esta instancia autorice de ser necesario.

En caso que el expediente haya cumplido con todos los requisitos de ley y las evaluaciones psicosociales hayan sido favorables, se emitirá la respectiva certificación de declaración de Aptitud y de idoneidad; incluyéndose a los solicitantes en la lista de adoptantes aptos.

Para declarar la idoneidad de los solicitantes nacionales, se requerirá de los informes del Área Jurídica, Psicológica y Social.

El Estudio del área jurídica se realizará en el plazo de diez días desde la recepción y los otros dos en el plazo de veinte días.

Para declarar la idoneidad de los solicitantes internacionales, las Áreas Jurídica, Psicológica y Social de la Unidad Técnica de Adopciones de Quito, verificarán que los documentos presentados por los solicitantes, cumplan con los requisitos establecidos en los Artículos 159 y 182 del Código de la Niñez y Adolescencia, dentro de un plazo de treinta días.

En caso de errores u omisiones en los documentos presentados, se notificará a su representante, para que los completen o rectifiquen en un plazo máximo de sesenta días, luego de lo cual, la Unidad Técnica de Adopciones respectiva, procederá a denegar o aprobar la solicitud en un plazo de cinco días. De la negativa, se podrá recurrir ante el Ministro de Bienestar Social, quien resolverá dentro de un plazo de diez días.

La Declaratoria de Idoneidad, es el último de varios informes que la Unidad Técnica de Adopciones debe realizar, lo que deberá contener este informe, de ser favorable, es la aprobación de los candidatos a adoptantes, quienes han justificado sus cualidades con la documentación adjuntada y sobre la base de otros informes preliminares que fueron ordenados una vez solicitado el trámite, estos informes son:

- Social que justifica las condiciones que presentan las partes,

- Psicológico donde se prueba la capacidad emocional de los intervinientes,

Psicológico-social que estudia la interacción del menor con sus futuros padres y;

Finalmente el informe de Emparentamiento, el cual analiza las relaciones entre las partes luego de haberse realizado la asignación.

Para concluir con la etapa administrativa, el Área Jurídica a través de su representante que es siempre un abogado, emitirá un informe de idoneidad.

Una vez dado este paso se procederá a la secuencia de la asignación de esta forma; La adopción nacional se priorizará sobre la internacional. La adopción internacional será excepcional. Ambas se llevarán a cabo siempre que se hayan agotado las posibilidades de reinserción familiar y una vez que legalmente los niños, niñas y adolescentes hayan sido declarados en estado de adoptabilidad y cumplidos los demás requisitos establecidos por la ley.

De conformidad con el registro de solicitantes nacionales declarados idóneos, se harán las asignaciones de preferencia, en función del orden de ingreso de solicitudes.

Tratándose de solicitantes internacionales, se harán las asignaciones en el siguiente orden:

Orden alfabético de países;

Orden alfabético de agencias de adopción dentro de cada país; y

Preferencia del orden de ingreso de la solicitud dentro de cada agencia.

La Unidad Técnica de Adopciones de Quito, elaborará el listado correspondiente.

Todos los Centros Internacionales de intermediación de adopciones que hayan suscrito convenios bilaterales de adopciones con instituciones públicas o privadas o con Centros de Protección legalmente autorizados, saldrán del

listado mencionado en el inciso anterior, por lo que no podrán recibir asignaciones de niños, niñas y adolescentes de otras instituciones, salvo los casos de difícil adopción. Los mencionados centros internacionales de intermediación de adopciones, se registrarán por los términos de dichos convenios.

La asignación se notificará a los candidatos a adoptantes, a la persona que va a adoptarse y a la Entidad de Atención cuando corresponda.

Las familias adoptantes pueden no aceptar la asignación realizada, de manera motivada, en caso de que ésta no responda a los términos de su solicitud.

Si la no aceptación de la asignación se debe a motivos que el Comité considere discriminatorios, dispondrá que la Unidad Técnica de Adopciones elimine a la familia del registro de familias adoptantes.

Una vez hecha la asignación, el Comité de Asignación Familiar dispondrá el establecimiento de una vinculación inicial entre el niño, niña o adolescente a adoptarse y los candidatos a adoptantes, con la finalidad de comprobar, en la práctica de la relación, si la asignación ha sido la más adecuada para el niño, niña o adolescente.

Para que tenga lugar el emparentamiento es preciso que tanto el candidato a la adopción como la futura familia adoptiva hayan recibido una preparación psicológica adecuada para asumir la relación que inician.

El proceso de emparentamiento, se resume en estudiar la interacción entre el posible adoptado y los candidatos a adoptantes, esto con el fin de comprobar la tolerancia en cuanto a la convivencia de ambas partes.

El tiempo por el cual debe realizarse el emparentamiento es de 6 meses, este acto no genera ningún efecto jurídico de filiación.

Concluida la fase administrativa, todo el expediente será entregado a los solicitantes o su representante, debiendo dejar copia de todo lo actuado en las

secretarías de las unidades técnicas de adopciones, donde con firma y rúbrica del interesado, se sentará razón del hecho.

El expediente contiene todo lo actuado en la fase administrativa y servirá para que el Juez de la Niñez y Adolescencia, conozca los pormenores de esta etapa, donde se ha ventilado todas las pruebas y estudios necesarios para comprobar la factibilidad de la adopción, por razones de orden público es menester dejar una copia del expediente en el órgano administrativo responsable.

2.4.4. El Proceso Judicial

Una vez terminada la etapa administrativa, inicia la judicial, no se debe olvidar que a pesar de que la etapa administrativa pueda concluir con el favorecimiento de la adopción, ésta sólo puede tener lugar por sentencia judicial, puesto que la adopción no depende exclusivamente de la voluntad de las partes o del informe emitido por el órgano administrativo, sino de que un Juez declare su conveniencia.

La adopción se ajusta a un procedimiento especial regulado por el Art. 175 del Código de la Niñez y la Adolescencia: “El Juicio de Adopción” el mismo que se iniciará una vez concluido el procedimiento administrativo; y debe ajustarse al procedimiento señalado en el Capítulo IV, Título X, del Libro III del mencionado cuerpo legal, y se iniciará con la presentación de la demanda.

Según el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil “La demanda debe ser clara y contendrá

1. La designación del juez ante quien se la propone;
2. Los nombres completos, estado civil, edad y profesión del actor y los nombres completos del demandado;
3. Los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos con claridad y precisión;

4. La cosa, cantidad o hecho que se exige;
5. La determinación de la cuantía;
6. La especificación del trámite que debe darse a la causa;
7. La designación del lugar en que debe citarse al demandado, y la del lugar donde debe notificarse al actor; y,

Los requerimientos que establece el Código de Procedimiento Civil, son obligatorios para el caso de la demanda de adopción, la cual da inicio al proceso judicial.

El primer requisito que debe ser tomado en cuenta es la designación del juez ante quien se está proponiendo la acción, en el caso de la adopción y por tratarse de materia de menores, el Juez de la Unidad Judicial Primera de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia es el competente para conocerla acción, debiéndose entablar además de esto la competencia en razón del territorio que siempre estará subordinada al lugar del domicilio del menor.

Los interesados en este caso; el actor es quien propone la acción, por lo cual este papel corresponde a los adoptantes y por la otra parte se encuentra el demandado, que se entiende es el menor sobre el cual se está solicitando la adopción.

Es preciso aclarar que el menor no puede intervenir dentro de juicio, por lo cual requiere de un representante que legalice su intervención, esto según lo que redacta el Art. 33 C.P.C. Incapacidad para comparecer en juicio:

"No pueden comparecer en juicio como actores ni como demandados:

El menor de edad y cuantos se hallen bajo tutela o curaduría, a no ser que lo hagan por medio de su representante legal o para defender sus derechos provenientes de contratos que hayan celebrado válidamente sin intervención de representante legal.

En lo que concierne a los fundamentos de hecho, las causas que pueden originar la adopción son de muy variada índole, el matrimonio que no ha podido procrear hijos, por ejemplo.

Sin embargo, lo que se deberá hacer para cumplir con este requisito, es componer un breve relato sobre las causas que motivan la adopción y de manera obligatoria se deberá explicar cómo se ha ganado la instancia administrativa.

La cosa cantidad o hecho que se exigirá para materia de adopciones, vendría a ser el fin mismo de lo que persigue la figura adoptiva.

Se pedirá por ende al Juez que conceda la adopción y que mande a inscribir la decisión en el Registro Civil, para que de esta forma se consolide el despacho y desde luego se creen los derechos que se originan de la filiación.

La cuantía es indeterminada en el tema adoptivo, esto por cuanto la adopción versa sobre derechos que no pueden ser determinados económicamente.

En este sentido el Art. 61 del Código de Procedimiento Civil manifiesta:

"Cuando la demanda verse sobre derechos de valor indeterminado que se refieran a cosas susceptibles de apreciación, se fijará la cuantía atendiendo al precio de las cosa.

Si la demanda versa sobre derechos de valor indeterminado a los que no pudiera aplicarse lo dispuesto en el inciso anterior, en lo relativo a la concesión de los recursos, se considerará como que la cuantía pasa de quinientos dólares de los Estados Unidos de América."

El trámite a darse a la adopción, es el especial, señalado en el Capítulo IV, Título X, del Libro III del Código de la Niñez y Adolescencia.

La designación del lugar donde debe citarse al demandado resulta un poco difícil de explicar, recordemos que en la etapa administrativa el Comité de Asignación Familiar, dispuso la asignación del menor al hogar de los solicitantes, dicho en otros términos, la citación debería de hacerse al menor que ahora es demandado y que habita en el mismo domicilio de los actores.

Finalmente el último inciso del Art. 66 Código de Procedimiento Civil otorga la posibilidad de adjuntar los requisitos pertinentes para cada acción, en adopciones existe una amplia gama de documentos que deben adjuntarse a la demanda en materia adoptiva existe un expediente que debe ser presentado para iniciar el trámite judicial y es el otorgado en la etapa administrativa, en donde se ventilan las seguridades que favorecen la adopción, los estudios realizados en esta etapa se constituyen en pruebas y justificativos de la conveniencia de la adopción y servirán al Juez como premisas para llegar a un fallo.

Adicionalmente se hace mención que se deberá adjuntar los demás documentos exigidos por ley, como:

1. Partida de nacimiento del menor,
2. Copias de cédulas de ciudadanía y de papeletas de votación, de las partes,
3. Partida de matrimonio,
4. Certificados de no registrar antecedentes penales,
5. Certificados de Salud que abalicen un buen estado físico y mental,
6. Certificados de ingresos económicos y de patrimonio

Los otros requisitos que han sido establecidos por la costumbre administrativa, no tienen validez en el proceso judicial.

La demanda de adopción deberá presentarse por los candidatos a adoptantes ante el Juez de la Unidad Judicial Primera de la Familia Mujer Niñez y

Adolescencia del domicilio del niño, niña o adolescente a quien se pretende adoptar.

A la demanda se adjuntará el expediente con las actuaciones previas de la Unidad Técnica de Adopciones respectiva, en la que deberá incluir una copia de la declaratoria de adoptabilidad.

Dentro de las setenta y dos horas de presentada la demanda, el Juez examinará si la misma cumple con los requisitos de ley y si se ha adjuntado el expediente con las actuaciones previas de la Unidad Técnica de Adopciones respectiva con los demás documentos.

Si, del examen de los documentos adjuntados a la demanda, encontrare que se ha cumplido con los presupuestos de la adoptabilidad del niño, niña o adolescente, los requisitos para la calificación de los candidatos a adoptantes y la fase de asignación cumple con todos los requisitos previstos en la ley, el Juez calificará la demanda y dispondrá el reconocimiento de firma y rúbrica de los demandantes.

En caso de existir alguna violación al trámite administrativo, si se hubiera omitido alguna de sus fases o los documentos estuviesen incompletos, el Juez concederá tres días para completar la demanda.

Es obligación del Juez notificar este auto a la Unidad Técnica de Adopciones.

Realizado el reconocimiento de firma y rúbrica, el Juez de oficio convocará a los candidatos a adoptantes, a una audiencia que se realizará dentro de los siguientes cinco días hábiles contados desde la notificación de la providencia que la convoca.

A esta audiencia deberán concurrir personalmente los candidatos a adoptantes, el niño o niña que esté en condiciones de expresar su opinión o el adolescente. La audiencia se iniciará con la manifestación de voluntad de los candidatos a adoptantes de adoptar.

A continuación el Juez los interrogará para verificar su conocimiento sobre las consecuencias jurídicas y sociales de la adopción.

Luego de ello oirá en privado al niño o niña a quien se pretende adoptar que esté en condiciones de edad y desarrollo para expresar su opinión.

Si se trata de un adolescente, se requerirá su consentimiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 164 del Código de la Niñez y Adolescencia.

La comparecencia de los candidatos a adoptantes es de carácter obligatorio, esto tiene su razón de ser en que el Juez debe entrevistarlos y evaluar los diversos motivos por los cuales desean adoptar, claro está, que además de esto, deben prestar su consentimiento el cual es insustituible.

También deberá asistir a esta diligencia el menor que desea ser adoptado y así mismo prestará su consentimiento siempre y cuando esté en condiciones de hacerlo, el consentimiento que debe prestar el adolescente es de carácter obligatorio.

En las fases administrativas y judiciales del procedimiento de adopción debe contarse con la opinión del niño o niña que esté en condición de expresarla, y del adolescente en todos los casos.

El Juez oirá a los familiares del niño, niña o adolescente, a la entidad de atención involucrada y a cualquier persona que pueda proporcionar información fundada sobre la inconveniencia de la adopción o de irregularidades en el procedimiento empleado.

Concluida la audiencia, pronunciará sentencia, el Juez pronunciará auto resolutorio dentro de los cinco días siguientes a la audiencia.

En las sentencias y en los autos se decidirán con claridad los puntos que fueren materia de la resolución, fundándose en la ley y en los méritos del

proceso; a falta de ley, en precedentes jurisprudenciales obligatorios, y en los principios de justicia universal.

Hay que distinguir que en el proceso judicial no existe ningún período probatorio, es decir, no existe prueba alguna que haya sido ordenada por el Juez o adjuntada por las partes, la razón de ser de esto, es que los medios probatorios fueron evacuados en el proceso administrativo.

La sentencia en los casos de adopción deberá ser siempre motivados, con esto se exhorta al Juez para que justifique las razones sobre las cuales fundó el fallo, en el caso del juicio adoptivo ha de considerar:

- a) La declaratoria de adoptabilidad,
- b) El expediente emitido por el órgano administrativo,
- c) La calidad con la que actúan las partes,
- d) Los documentos que se anexaron al proceso y;
- e) La legitimidad del trámite. Finalmente se decidirá si la adopción se concede o no.

De concederse la adopción se mandará a inscribir esta decisión en el Registro Civil, de negársela se puede interponer un recurso de apelación, esto según lo que dispone el Art. 287 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

3.4.2.3. El Proceso de Registro.

La inscripción en el Registro Civil es el último trámite que se efectúa en el proceso de adopción; sin este acto la adopción no llegaría a concretarse, la inscripción no es un proceso como los anteriores, más bien es una formalidad.

De acuerdo al Art. 176 del Código de la Niñez y La Adolescencia:

"La sentencia que conceda la adopción deberá inscribirse en el Registro Civil, para que se cancele el registro original de nacimiento, mediante una anotación

marginal que dé cuenta de la adopción, y se practique un nuevo registro en el que no se mencionará esta circunstancia."

En concordancia el Art. 323 del Código Civil dispone; "El fallo del Juez de la Niñez y La Adolescencia sobre la solicitud de adopción se inscribirá en el Registro Civil, haciendo constar el número de hijos que tenga el adoptante."

La inscripción en el Registro Civil, surtirá efectos entre las partes y frente a terceros, además recordemos que la fecha de la inscripción de la adopción, es aquella desde la que se producirán los efectos civiles propios de la figura.

Se observarán los siguientes requisitos en concordancia a lo establecido en el Art. 176 Código de la Niñez y Adolescencia para la inscripción en el Registro Civil:

Tres copias certificadas de la sentencia debidamente ejecutoriada;

Presentada la documentación referida en el literal anterior, se procederá a la cancelación de la primera inscripción, mediante una sub-inscripción en el acta de nacimiento original, que dé cuenta de la adopción.

Luego se procederá a practicar una nueva inscripción en el libro de nacimientos que al momento se esté utilizando, con la secuencia numérica correspondiente, y los datos emitidos en la sentencia judicial, donde constarán: nombres y apellidos del o los padres, estado civil, números de cédula o pasaporte y nacionalidad de los padres.

La sentencia de adopción otorgada ante autoridad extranjera se inscribirá en el libro de nacimientos que se está utilizando, con la secuencia numérica correspondiente; para el efecto, en dicho documento debe constar la apostilla o la autenticación del Cónsul Ecuatoriano, este documento debe estar debidamente traducido, según el caso.

El Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación o su delegado, remitirá el expediente con la nota de cancelación de la primera inscripción al Departamento de Registro Civil para que proceda de la misma manera en el duplicado que reposa en sus archivos;

En el caso de adopción receptiva, los niños, niñas y adolescentes extranjeros que en virtud de la adopción por ecuatorianos o extranjeros residentes en el Ecuador se radiquen definitivamente en el país, el procedimiento será igual al de los niños adoptados en el Ecuador, excepto la cancelación en la inscripción original. El funcionario que realizó la adopción receptiva comunicará de este particular al consulado del país de origen del adoptado."

El Artículo Art. 65 de la Ley de Registro Civil dispone: "Las Sub-inscripciones de adopciones, reconocimientos y declaración judicial de paternidad o maternidad"

Las adopciones y reconocimientos realizados en el territorio de la república se sub-inscribirán en las respectivas partidas de nacimiento del hijo reconocido o adoptado.

Por otro lado el Art. 67 de la Ley de Registro Civil dispone: Datos de la sub-inscripción:

"En la sub inscripción de los reconocimientos, adopciones y sentencias judiciales que declaren la paternidad o maternidad, se determinará el lugar y fecha del acto, los nombres y apellidos de las personas que hayan reconocido o adoptado o de quienes hayan sido judicialmente declarados padre o madre. También se dejará constancia del notario, funcionario o juez que hubiere autorizado el acto o expedido la sentencia."

El Art. 68 de la Ley de Registro Civil determina: "En la suscripción de una adopción se indicarán, además de las circunstancias determinadas en el artículo precedente, los apellidos que llevará el adoptado y la nacionalidad de los adoptantes."

En resumidas cuentas, cuando la adopción sea otorgada dentro del territorio ecuatoriano, será obligatorio realizar una sub-inscripción, misma que ha de llevar los datos de la sentencia, el lugar y fecha en que se otorgó, los nombres y apellidos de los adoptantes y finalmente el nombre del Juez que despachó el fallo.

Adicionalmente, se solicita para efectos de la inscripción, se especifique cuáles son los nuevos nombres del adoptado.

UNIDAD IV

2.5. PROCESOS EN LOS QUE SE REALIZARON ADOPCIONES

Análisis de un proceso de adopción tramitado en la Unidad Judicial Primera de La Familia Mujer Niñez y Adolescencia de Chimborazo, en el periodo Enero-Agosto del 2014

Los organismos a cargo de la fase administrativa para acceder a la adopción son: Las Unidades Técnicas de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social; y, Los comités de Asignación Familiar; el primero tiene a cargo la responsabilidad de aprobar o negar la adopción; y el segundo tiene la responsabilidad de asignar al menor a la familia destinataria, basándose en el informe y recomendación que efectuó la Unidad Técnica de Adopción.

Para empezar este proceso la niña fue declarada en estado de adoptabilidad

En este caso los cónyuges, Santiago Acuña y Verónica Vargas decidieron adoptar a una niña menor a un año, para lo cual debían efectuar una solicitud a La Unidad Técnica de Adopción de su jurisdicción.

Siguiendo con el proceso se efectúa un análisis psicológico y social de los adoptantes que en la práctica se realiza de manera directa a través de una entrevista a los interesados y de una visita al entorno familiar, de estos eventos se presentan los respectivos informes que deberán ser por escrito y firmados por el psicólogo y la trabajadora social de la Unidad Técnica de Adopción o por los profesionales que esta instancia autorice de ser necesario.

En este caso los cónyuges cumplieron con todos los requisitos de ley, las evaluaciones psicosociales y los informes del Área Jurídica fueron favorables por lo cual fueron declarados idóneos para adoptar.

Para concluir con la etapa administrativa, el Área Jurídica a través de su representante que es siempre un abogado, emitió el informe de idoneidad de los cónyuges.

Una vez que obtuvieron el informe de idoneidad, los cónyuges continuaron con proceso de emparentamiento, esto con el fin de comprobar la tolerancia en cuanto a la convivencia de ambas partes.

Una vez terminada la etapa administrativa, inicia la judicial.

En este caso los cónyuges presentaron la demanda de adopción en la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de Chimborazo, por cuanto la niña a cual pretendían adoptar tenía su domicilio en esta ciudad de Riobamba, además adjuntaron todos los documento que la ley requiere para estos casos.

Luego de haber cumplido con los pasos procesales pertinentes, el Juez señaló día y hora para audiencia en la cual los cónyuges Santiago Acuña y Verónica Vargas quienes a viva voz manifestaron su voluntad inquebrantable de adoptar a la niña TATIANA ISABEL CUADRADO.

Después de haberse realizado la audiencia en este caso se dictó la siguiente sentencia “ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”, resuelve: 1) Aceptar la demanda y conceder la adopción de la niña TATIANA ISABEL CUADRADO GONZALEZ a los adoptantes SANTIAGO DAVID ACUÑA AULES y VERÓNICA MIGUELINA VARGAS LUCERO, quienes pasarán a ser su padres con todos los derechos recíprocos de padres e hijos, previstos en la legislación ecuatoriana. 2) La niña TATIANA ISABEL CUADRADO GONZALEZ llevará los apellidos de sus padres y responderá desde esta fecha en adelante a los nombres y apellidos de TATIANA ISABELA ACUÑA VARGAS, reconociéndole todos los derechos que le corresponde. 3) La presente adopción, en atención al Art. 152 del Código de la Niñez y Adolescencia, se la concede en régimen pleno. 4) De conformidad con lo establecido en el Art.176 del cuerpo legal antes invocado, se procederá a la Inscripción en el Registro Civil de este Cantón Riobamba, en la Partida de Nacimiento que consta con el número de registro de inscripción N- 195-

000165-11, de fecha 03 de julio del 2014, número de cédula 065050929-2, para que se cancele la partida original de nacimiento, mediante una nota marginal que dará cuenta de la adopción y se practique un nuevo registro en el que no se mencione esta circunstancia, con el nombre y apellido nuevo de la adoptada. 5) Remítase los oficios respectivos con la fotocopia certificada de la sentencia a la Unidad Técnica de Adopciones Zona 3, con sede en la ciudad de Ambato para su seguimiento, conforme lo establece el Art. 179 ibídem. Una vez ejecutoriada esta Sentencia, confiérase las fotocopias certificadas de rigor. HÁGASE SABER, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

2.6. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

ABOGADO

“El que con título legítimo ejerce la abogacía. También es el profesor en jurisprudencia que con título legal se dedica a defender en juicio, por escrito o de palabra, los intereses o causas de los litigantes”. (CABANELAS, 2006, p.7).

DERECHO CONSTITUCIONAL

Rama del derecho político, que comprende las leyes fundamentales del estado que establecen las formas de gobierno, los derechos y deberes de los individuos y la organización de los poderes públicos. (CABANELLAS, 2001, p.121).

IDENTIDAD

Calidad de idéntico, igualdad absoluta; lo cual integra un imposible lógico cuando existe dualidad de seres u objetos por la distinta situación, entre otras circunstancias de inevitable diversidad. / Parecido, semejanza, similitud, analogía grandes. / Filiación, señas personales. / De persona o personal. La identidad de persona íntegra una ficción jurídica, en virtud de la cual el heredero se tiene por una misma persona con el testador en cuanto a las acciones activas y pasivas. / DE RAZON. Uno de los modos en los que se aplica y expresa el arbitrio judicial, resolviendo por analogía, con arreglo a una ley dada, lo que está fuera de la misma, pero tiene el mismo motivo. Reconocimiento y comprobación de que una persona es la misma que se supone o busca. / Procedimiento para determinar la identidad del sospechoso o acusado de un delito. (CABANELLAS 2009 p.215).

Relación recíproca entre las personas, proveniente de la consanguinidad, afinidad, adopción o la administración de algunos sacramentos. Esa amplia formula comprende las cuatro clases principales de parentesco; la de consanguinidad o natural, el de afinidad o legal, el civil y el espiritual o religioso. (Cabanellas. 2009 p.318).

EFECTO

Consecuencia, resultado. | Derivación, resultado. | Fin, intención, propósito, objetivo. | Impresión, mella. | Mercadoria, mercancía o artículo de comercio. | Valor, documento o título mercantil. | DEVOLUTIVO. El de apelación u otro recurso cuando su conocimiento se atribuye a un juez o tribunal superior, con respecto al que ha dictado la sentencia, auto o resolución; pero sin suspender la ejecución de la providencia del inferior, ni paralizar el curso de la acción principal. | RETROACTIVO. Dicho de las leyes, aplicarlas a situaciones o hechos anteriores a la fecha de su promulgación; es decir, someter el pasado al imperio de la ley nueva. | SUSPENSIVO. En el Derecho Procesal, el que se produce cuando una apelación o recurso, contra la resolución de un juez o tribunal, paraliza la ejecución del fallo o providencia hasta que decida sobre ésta o aquél el tribunal superior`. (CABANELLAS, 2006, p.123).

INSCRIPCIÓN

Acción y efecto de inscribirá, inscribirse, tomar razón, en algún registro, de los documentos o declaraciones que han de asentarse en el según las leyes. Con relación a algunos actos, la inscripción es obligatoria ya que sin ella carecen de efecto, por lo menos frente a terceros. Los actos necesitados de inscripción en registro público son muchos, pues, a parte los determinados en los códigos hay otros de índole administrativa que requieren esa misma formalidad. Entre ellos cabe señalar los que afectan al registro civil de las personas (nacimientos, matrimonios y defunciones), así como también, en el Registro de la Propiedad, los contratos sobre transmisión de bienes inmuebles, constitución de derechos reales o su cancelación, y con relación al registro de comercio, la constitución, modificación y disolución de sociedades, y los poderes de sus representantes entre otros. (CABANELLAS, 2009, p.231).

LEGISLACIÓN

“La ciencia de las leyes. | Conjunto o cuerpo de leyes que integran el Derecho positivo vigente en un Estado. | Totalidad de las disposiciones legales de un pueblo o de una época determinada. | COMPARADA. La designada por Lamben como Derecho Común legislativo, es el arte cuyo fin práctico consiste

en comparar entre si aquellas legislaciones que son semejantes y presentan cierta uniformidad jurídica dentro de la diversidad de sus respectivos Derecho positivos, para encontrar los principios, reglas o máximas similares a todas ellas, por tender a la satisfacción de necesidades comunes. Denominación bastante habitual del Derecho Laboral positivo. | Con mucha menor precisión técnica, ciertos autores llaman también legislación del trabajo a todos los matices del Derecho Laboral, incluso en sus consideraciones exclusivamente teóricas, ajenas por tanto a la legislación en sí. | SECUNDARIA. Nombre que recibe a veces la actividad reglamentaria de la Administración por estar subordinada en su validez a no contravenir la ley; aunque goce, como ésta, de los caracteres de generalidad, obligatoriedad y procedencia de autoridad legítima, o al menos de hecho``.

PERSONA

Filosóficamente, sustancia individual de naturaleza racional (boecio)./ Naturaleza humana encarnada en un individuo(headrick). Ser humano capaz de derechos y obligaciones; el sujeto del derecho. / Cualquier hombre o mujer. /Mas indefinidamente, se refiere a esta o aquel cuando se ignora el nombre o no se quiere mencionar. / Hombre de gran capacidad u otras notables prendas. (Cabanellas. 2009 p.330).

UNIDAD V

2.7. HIPÓTESIS

La Figura Jurídica de la Adopción incide significativamente en el derecho constitucional a la identidad en los procesos tramitados en la Unidad Judicial Primera de La Familia Mujer Niñez y Adolescencia de Chimborazo, en el periodo Enero-Agosto del 2014

2.7.1. VARIABLES

2.7.1.1. Variable Independiente

La Figura Jurídica de la Adopción

2.7.1.2. Variable Dependiente

En el derecho constitucional a la identidad

2.8. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍAS	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
ADOPCION	<p>La Adopción es una institución jurídica solemne y de orden público, por la que se crean entre dos personas que pueden ser extrañas la una de la otra, con la intervención judicial, vínculos semejantes a aquellos que existen entre el padre o madre unidos en legítimo matrimonio y sus hijos.</p>	<p>Institución</p> <p>Personas</p> <p>Vínculos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Publica • Privada • Naturales • jurídicas • Jurídicos • afectivos 	<p><u>TÉCNICAS</u> Fichaje Encuesta Entrevista</p> <p><u>INSTRUMENTOS</u></p> <p>Fichas Bibliográficas Fichas Hemerográficas Fichas Nemotécnicas Fichas Bio-Bibliográficas</p> <p>Guía de Encuesta o Cuestionario Guía de Entrevista</p>

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE DEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍAS	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
DERECHO CONSTITUCIONAL A LA IDENTIDAD	El hombre es el eje y centro de todo el sistema jurídico y en tanto, fin en sí mismo, su persona y la consagración de sus derechos intrínsecos y personalísimos son inviolables. Ello así, los derechos de la personalidad dentro de los cuales debe incluirse el derecho a la identidad, estos son esenciales para ese respeto de la condición humana	<p>Persona</p> <p>Derechos</p> <p>Respeto</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Natural • Jurídica • Derechos del Buen Vivir • Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria • Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades • Derechos de participación • Derechos de protección • A las normas Sociales • A las normas Jurídicas 	<p><u>TÉCNICAS</u> Fichaje Encuesta Entrevista</p> <p><u>INSTRUMENTOS</u> Fichas Bibliográficas Fichas Hemerográficas Fichas Nemotécnicas Fichas Bio- Bibliográficas Guía de Encuesta o Cuestionario Guía de Entrevista</p>

CAPITULO III

3 MARCO METODOLÓGICO

3.1 MÉTODO

En la presente investigación los métodos a utilizarse son: analítico y descriptivo.

Método Analítico: se realizara un análisis de los procesos de Adopciones.

Método Descriptivo: luego de analizado el problema se describirá que efectos legales produce el mismo.

TIPO DE INVESTIGACIÓN

Por los objetivos que se pretende alcanzar en el proceso investigativo, la investigación se caracteriza por ser descriptiva, de campo.

Es Descriptiva: Porque una vez analizados los resultados de la investigación se podrá describir cuáles son los efectos legales, que provoca la figura jurídica de la Adopción y su incidencia en el derecho constitucional a la identidad de los niños niñas y adolescentes en La Unidad Judicial Primera De La Familia Mujer Niñez Y Adolescencia De Chimborazo durante el periodo Enero –Agosto 2014”

3.1.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Por la naturaleza y complejidad del problema que se va a investigar, el diseño de la investigación es no experimental, porque en el proceso investigativo no existirá una manipulación intencional de las variables, es decir el problema a investigarse será estudiado tal como se da en su contexto.

3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. Población

La población implicada en la presente investigación está constituida por los siguientes involucrados.

La población o universo que involucra la presente investigación está constituida por:

POBLACIÓN	NUMERO
Jueces de la Unidad Judicial Primera de la Familia Mujer Niñez Y Adolescencia de Chimborazo.	5
Personas que laboran en Unidad Judicial Primera de La Familia Mujer Niñez y Adolescencia De Chimborazo	20
Personas involucradas en los trámites de Adopción	25
TOTAL	50

Contabilizado el universo de la presente investigación da un total de 50 involucrados.

3.2.2. Muestra

En vista de que el universo no es superior a 100 involucrados no es necesario extraer una muestra

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.1. TÉCNICAS:

Fichaje: A través del fichaje se estructurará un archivo de los libros, textos, leyes reglamentos y en sí de los documentos que se utilizarán como fuentes bibliográficas en la presente investigación; de igual forma esta técnica permitirá extraer los conceptos, teorías, doctrinas y artículos de la bibliografía a utilizarse en la estructuración de la fundamentación teórica de la investigación.

Encuesta: Esta técnica permitirá recabar la información sobre, las opiniones de Abogados acerca de las Adopciones.

Entrevista: Esta técnica se aplicará a los Jueces Unidad Judicial Primera De La Familia Mujer Niñez Y Adolescencia De Chimborazo, constituyendo un conversatorio directo entre el entrevistado y la entrevistadora, y a través de este diálogo y a un pliego de preguntas previamente elaboradas que se conocerán los criterios personales emitidos por el entrevistado.

3.3.2. INSTRUMENTOS:

Los instrumentos a utilizarse en la presente investigación son:

- Ficha bibliográfica
- Ficha nemotécnica
- Guía de entrevista

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE DATOS

Para el procesamiento y análisis de datos se utilizarán técnicas estadísticas y lógicas.

Para el procesamiento de datos se utilizaron los programas informáticos Word y Excel mediante los cuales se llegaron a obtener frecuencias y porcentajes exactos, como también gráficos y cuadros estadísticos.



3.6. Procesamiento de Datos

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO**

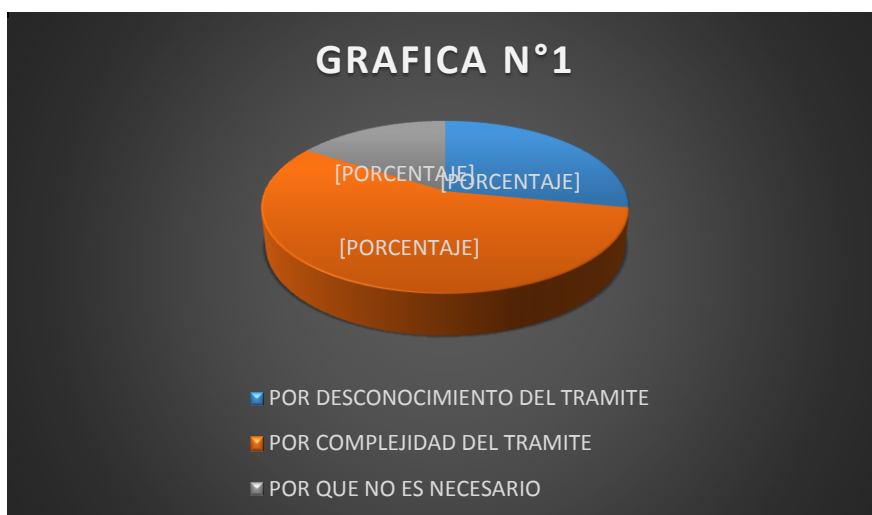
ENCUESTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS QUE HAN TRAMITADO PROCESOS DE ADOPCION.

1. ¿Por qué razones cree usted que no existen un gran número de Adopciones?

TABLA N° 1: Datos estadísticos de la investigación

PREGUNTAS	N°	%
Por desconocimiento del tramite	7	28
Por complejidad del tramite	14	56
Por qué no es necesario	4	16
TOTAL	25	100

GRAFICA N°1 : Procesamiento de datos 1



FUENTE: Encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Riobamba.

REALIZADO POR: Johana Tatiana Veloz Sánchez

ANÁLISIS

Se puede evidenciar del 100% de los encuestados; que un 56% manifiesta que no hay un gran número de adopciones por complejidad del trámite, el 28% de encuestados manifiestan que existe desconocimiento del trámite, el 16% manifiestan que no es necesario.

INTERPRETACIÓN

Hay diversidad de criterios en relación a esta pregunta, pero más del 50 % de abogados consideran que la causa por la que no existe un gran número de adopciones en el país es por complejidad del trámite, por lo que consideran que debería haber mayor accesibilidad a dichos tramites.

2.- ¿Está usted de acuerdo con una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia en lo que respecta a la Adopción?

TABLA N° 2: Datos estadísticos de la investigación

PREGUNTAS	N°	%
SI	10	40
NO	15	60
TOTAL	25	100

GRAFICA N°2 : Procesamiento de datos 1



FUENTE: Encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Riobamba.

REALIZADO POR: Johana Tatiana Veloz Sánchez

ANÁLISIS

Se puede evidenciar del 100% de los encuestados; que un 60% manifiesta que SI

es necesario una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia en lo que respecta a la Adopción y un 40% consideran que NO es necesario.

INTERPRETACIÓN

Hay diversidad de criterios en relación a esta pregunta, pero más del 50% de abogados consideran que sería acertado que se dé una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia en lo que respecta a la Adopción por cuanto existiría mayor accesibilidad.

3.- ¿Cree usted que si los procesos de Adopción fueran más simples existirían más Adopciones?

TABLA N° 3: Datos estadísticos de la investigación

PREGUNTAS	N°	%
SI	22	88
NO	3	12
TOTAL	25	100

GRAFICA N°3 : Procesamiento de datos 1



FUENTE: Encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Riobamba.

REALIZADO POR: Johana Tatiana Veloz Sánchez

ANÁLISIS

Se puede evidenciar del 100% de los encuestados; que un 88% manifiesta que SI los procesos de Adopción fueran más simples existirían más Adopciones, y un 12% consideran que la complejidad del trámite no tiene nada que ver con el número de

adopciones.

INTERPRETACIÓN

Un gran número de profesionales del derecho, esto es más del 50% de encuestados consideran que los procesos son muy complejos por lo cual que sería factible que este proceso sea más simple.

4.- ¿Está usted de acuerdo con el procedimiento que se realiza en la actualidad para Adoptar?

TABLA N° 4: Datos estadísticos de la investigación

PREGUNTAS	N°	%
SI	7	28
NO	18	72
TOTAL	25	100

GRAFICA N°4 : PROCESAMIENTO DE DATOS 1



FUENTE: Encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Riobamba.

REALIZADO POR: Johana Tatiana Veloz Sánchez

ANÁLISIS

Se puede evidenciar del 100% de los encuestados; que un 28% manifiesta que SI está de acuerdo con el procedimiento que se utiliza en la actualidad para Adopción, y un 70% NO están de acuerdo.

INTERPRETACIÓN

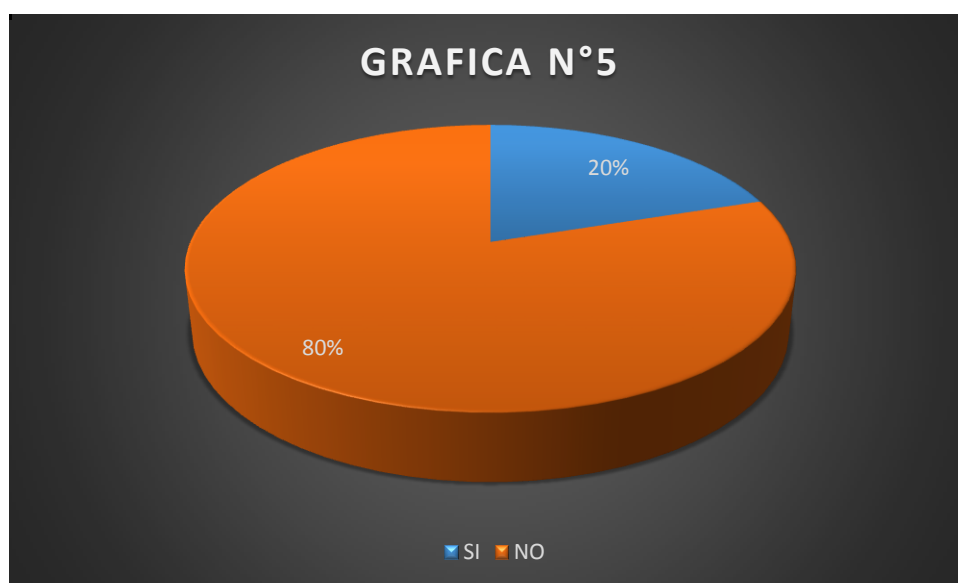
Un gran número de encuestados, esto es el 72% consideran que los procesos que se utilizan en la actualidad son muy complejos por lo cual deberían reformarlos, para que exista más procesos de este tipo.

5.- ¿Conoce usted el porcentaje de niños en el ecuador que han sido adoptados en el año 2014?

TABLA N° 5: Datos estadísticos de la investigación

PREGUNTAS	N°	%
SI	5	20
NO	2	80
TOTAL	25	100

GRAFICA N°5 : Procesamiento de datos 1



FUENTE: Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Riobamba.

REALIZADO POR: Johana Tatiana Veloz Sánchez

ANÁLISIS

Se puede evidenciar del 100% de los encuestados; que un 80% manifiesta que NO conoce cuál es el porcentaje de niños en el ecuador que han sido adoptados en el

año 2014, y un 20% SI conoce dicho porcentaje.

INTERPRETACIÓN

Con esta pregunta se pudo evidenciar el desconocimiento que tienen los encuestados en lo referente a porcentajes de adopciones en el año 2014, haciéndose notable la desinformación que existe, por lo cual debería haber mayor difusión de dichas cifras.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO**

Entrevista dirigida a los Jueces y Funcionarios de la Unidad Judicial Primera de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia de Chimborazo.

CUESTIONARIO:

1.- ¿Según su experiencia profesional, considera que el proceso para adoptar es el más adecuado?

TABLA N° 6: Datos estadísticos de la investigación

PREGUNTAS	N°	%
SI	2	84
NO	4	16
TOTAL	25	100

GRAFICA N°6 : Procesamiento de datos 1



FUENTE: Encuesta aplicada a los Jueces y Funcionarios de la Unidad Judicial Primera de la familia Mujer Niñez y Adolescencia de la ciudad de Riobamba.

REALIZADO POR: Johana Tatiana Veloz Sánchez

ANÁLISIS

Como se puede observar del 100% de los encuestados que representan a 21 personas; el 84% respondieron que **Si** a la presente pregunta, mientras que un 16% que equivalen a 4 personas respondieron que **No**.

INTERPRETACIÓN.

Se puede establecer que Según la experiencia profesional de los funcionarios judiciales el proceso existente para adoptar más adecuado ya que la mayoría de encuestados respondieron afirmativamente.

2.- ¿Usted cree que el procedimiento que se realiza en la actualidad para una Adopción es el más Idóneo?

TABLA N° 7: Datos estadísticos de la investigación

PREGUNTAS	N°	%
SI	1	76
NO	6	24
TOTAL	25	100

GRAFICA N°7 : Procesamiento de datos 1



FUENTE: Encuesta aplicada a los Jueces y Funcionarios de la Unidad Judicial Primera de la familia Mujer Niñez y Adolescencia de la ciudad de Riobamba.

REALIZADO POR: Johana Tatiana Veloz Sánchez

ANÁLISIS

Como se puede observar del 100% de los encuestados los que representan a 19 personas; el 76% respondieron que Si a la presente pregunta, mientras que un 24% que equivalen a 6 personas respondieron que No.

INTERPRETACIÓN.

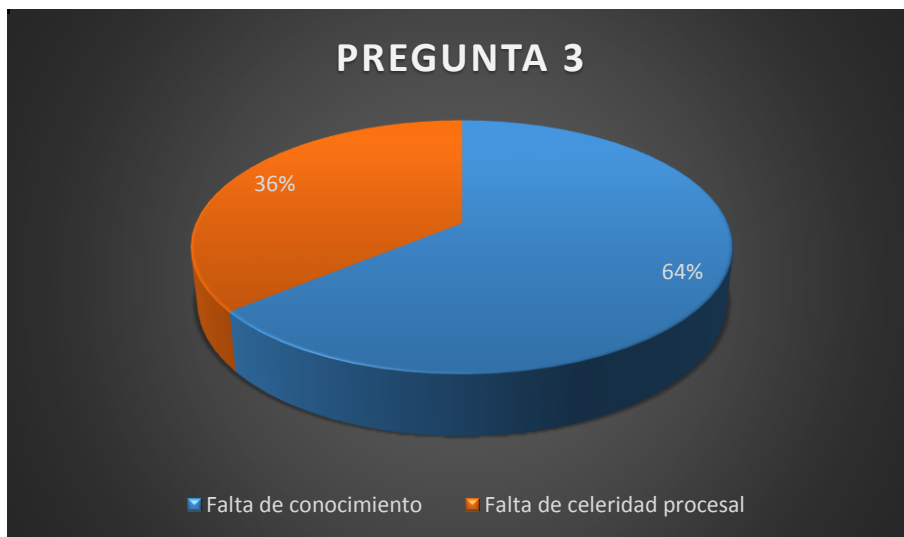
De lo analizado se colige que el procedimiento para la Adopción que se realiza en la actualidad es el más Idóneo según la experiencia profesional de los funcionarios.

3.- ¿A su criterio, cuáles son las barreras estructurales que no permiten acceder a la Adopción en forma ágil?

TABLA N°8 : Datos estadísticos de la investigación

PREGUNTAS	N°	%
Falta de conocimiento	16	64
Falta de celeridad procesal	9	36
TOTAL	25	100

GRAFICA N°8 : Procesamiento de datos 1



FUENTE: Encuesta aplicada a los jueces y funcionarios judiciales de la ciudad de Riobamba.

REALIZADO POR: Johana Tatiana Veloz Sánchez

ANÁLISIS.

Como se puede observar del 100% de los encuestados los que representan a 16 personas; el 64% respondieron que la falta de conocimiento es una de las barreras estructurales que impiden la adopción de forma ágil, mientras que un 36% que equivalen a 9 personas respondieron que se debe a la Falta de celeridad procesal.

INTERPRETACIÓN.

De lo analizado se puede establecer que las barreras estructurales que no permiten acceder a la Adopción en forma ágil según la experiencia profesional de los funcionarios judiciales es la Falta de conocimiento en su mayoría y en menor parte es la Falta de celeridad procesal.

4.- ¿A su criterio el estado debe garantizar el derecho a la identidad y a la identificación mediante un Registro Civil con procedimientos ágiles, gratuitos y sencillos?

TABLA N° 9: Datos estadísticos de la investigación

PREGUNTAS	N°	%
SI	25	100
NO	0	0
TOTAL	25	100

GRAFICA N°9 : Procesamiento de datos 1



FUENTE: Encuesta aplicada a los Jueces y Funcionarios de la Unidad Judicial Primera de la familia Mujer Niñez y Adolescencia de la ciudad de Riobamba.

REALIZADO POR: Johana Tatiana Veloz Sánchez

ANÁLISIS.

Como se puede observar del 100% de los encuestados los que representan a 25 personas; el 100% respondieron que el estado, si debe garantizar el derecho a la identidad y a la identificación mediante un Registro Civil con procedimientos ágiles, gratuitos y sencillos.

INTERPRETACIÓN.

De lo analizado se puede establecer que según la experiencia profesional de los funcionarios judiciales a su criterio que el estado si debe garantizar el derecho a la identidad y a la identificación mediante un Registro Civil con procedimientos ágiles, gratuitos y sencillos.

5.- ¿Cree usted que la falta del vínculo familiar incide en la integridad de los niños niñas y adolescentes?

TABLA N° 10: Datos estadísticos de la investigación

PREGUNTAS	N°	%
SI	25	100
NO	0	0
TOTAL	25	10

GRAFICA N°10 : Procesamiento de datos 1



FUENTE: Encuesta aplicada a los Jueces y Funcionarios de la Unidad Judicial Primera de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia de la ciudad de Riobamba.

REALIZADO POR: Johana Tatiana Veloz Sánchez

ANÁLISIS.

Como se puede observar del 100% de los encuestados los que representan a 25 personas; el 100% respondieron la falta del vínculo familiar si incide en la integridad de los niños niña y adolescente.

INTERPRETACIÓN.

De lo analizado se puede establecer que según la experiencia profesional de los funcionarios judiciales a su criterio la falta del vínculo familiar si incide en la integridad de los niños niñas y adolescentes.

Gracias por su colaboración

3.7. ANALISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

3.7.1. Análisis y Discusión de los Resultados

De los resultados obtenidos mediante la aplicación de instrumentos de recolección de datos, puedo manifestar que existe inconformidad por el procedimiento de Adopción, ya que la mayor parte de encuestados coinciden que los procesos de adopción son muy complejos por lo que es muy difícil acceder a ellos, por cuanto consideran que se debería omitir algunas solemnidades para que así este procedimiento se vuelva más sencillo y que todas las personas tengan acceso a este trámite cuando así lo requieran.

Asimismo es importante resaltar la opinión de las personas encuestadas ya que por experiencia tienen gran conocimiento de este procedimiento y nos manifiestan que es un poco complejo por cuanto debería mejorarse.

3.8. Comprobación de Hipótesis

De conformidad con los datos obtenidos a través de las encuestas aplicadas se puede manifestar que en la realidad la adopción si incide en lo que respecta al derecho a la identidad, ya que de lo investigado en esta tesis se desprende que el último paso que se da en el proceso de adopción es la inscripción en el Registro Civil de los nuevos apellidos de la persona adoptada, sea esta niña, niño, o adolescente, por lo que con este procediendo se le está otorgando una nueva identidad.

Además cabe mencionar que no solo se le otorga una nueva identidad, sino que a más de esto, esta persona adquiere nuevos derechos y la posibilidad de pertenecer a una familia sólida y estable, por lo que mejorara su calidad de vida.

CAPÍTULO IV

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

- La Adopción es un procedimiento muy complejo por cuanto se trata del bienestar tanto de los niños, niñas o adolescentes, otorgándoles una identidad, una familia, derechos y obligaciones para con esta, por lo que la omisión de algún paso podría acarrear varios efectos tanto jurídicos como sociales.
- Podemos identificar que la fase administrativa del procedimiento de adopción es donde más se tarda en razón de que en esta fase se efectúan los estudios y se preparan los informes social, ambiente familiar, y psicológico de los recurrentes y del menor
- En la realización de esta tesis puede apreciar que existen varias normas jurídicas como el Código de la Niñez y Adolescencia, el Código Civil, la Constitución de la República del Ecuador, y la Ley de Registro Civil Identificación y Cedulación, los cuales protegen los derechos de los niños, niñas adolescentes, y que inclusive se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria y sus derechos prevalecen sobre cualquier otro derecho.
- Concluyo también que gracias a la figura jurídica de la adopción muchos hogares que no han podido procrear, pueden cumplir sus sueños de tener un familia sólida y estable, y que las personas adoptadas gozaran de los mismos derechos y obligaciones como si fuesen hijos consanguíneos, así crecerán en un ambiente propicio en donde puedan desarrollarse con normalidad.

4.2. Recomendaciones

- Para lograr una mayor accesibilidad al procedimiento de la adopción se deberían implementar campañas informativas del proceso y pasos a seguir para adoptar en los diversos medios de comunicación, como en lugares públicos, a más de esto difundir los derechos y obligaciones que tienen tanto las personas adoptantes como los niños, niñas y adolescentes que son sujetos de adopciones.
- Se recomienda que en la fase administrativa del procedimiento de adopción se actúe con celeridad sin omitir ningún paso, pero si con la debida agilidad posible, esto es con el fin de facilitar el acceso al trámite de la adopción y que con ello exista un mayor número de adopciones en nuestro país que beneficiarían y contribuiría al cumplimiento del Sumak Kawsay contemplado el Constitución de la República del Ecuador.
- En cuanto a las normas jurídicas como el Código de la Niñez y Adolescencia, el Código Civil, la Constitución de la República del Ecuador, y la Ley de Registro Civil Identificación y Cedulación, los cuales protegen los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en la actualidad se encuentran acorde a nuestra sociedad, pero como sabemos la sociedad va evolucionando en base a ello se recomienda que nuestras leyes vayan de la mano con esta evolución y así poder cumplir con los objetivos de nuestra constitución la cual es garantista de derechos.
- Se recomienda que los trámites para la adopción se difunda con mayor énfasis para los hogares que no pueden procrear y así permitiéndoles conformar una familia, que los niños, niñas y adolescentes accedan a los derechos que les corresponden sin trabas de ninguna naturaleza.

CAPÍTULO V

MATERIALES DE REFERENCIA

BIBLIOGRAFÍA

- FERNANDEZ Sessarego, Nuevas tendencias en el derecho de las personas. Lima, Universidad de Lima, 1990, p.220.
- GARCIA Falconi José, “los nuevos paradigmas en materia constitucional en el ordenamiento jurídico ecuatoriano” Tomo II, Quito- Ecuador 2011
- DE CUPIS; Adriano. *Diritti de la personalitá*.T II 2ª ed., Milano Giuffré, 1982. Pg. 110
- OMEBA, “Enciclopedia Jurídica”

FUENTES AUXILIARES

- CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo “Diccionario Jurídico Elemental”, Editorial Heliasta, Argentina, 2001.
- Código Civil, Cód. 2005-010. RO-S 46; 24 de junio del 2005.
- Código de la Niñez y Adolescencia.
- Constitución de la República del Ecuador, 2008.
- Código de Procedimiento Civil.
- Ley de Registro Civil Identificación y Cedulación.
- Convenio de la Haya relativo a la protección del niño y a la Cooperación en materia de Adopción, hecho en La Haya, el 29 de mayo de 1993.

LINKCOGRAFÍA

www.revistajudicial.com

www.monografias.com

www.lexis.com.ec/

www.fielweb.com.ec

www.derechoecuador.com.ec



ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS QUE HAN TRAMITADO PROCESOS DE ADOPCION.

1. ¿Por qué razones cree usted que no existen un gran número de Adopciones?

- a).- Por desconocimiento del trámite ()
- b).- Por complejidad del trámite ()
- c).- Por qué no es necesario ()

2.- ¿Está usted de acuerdo con una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia en lo que respecta a la Adopción?

SI () NO ()

Porqué.....

.....

3.- ¿Cree usted que si los procesos de Adopción fueran más simples existirían más Adopciones?

SI () NO ()

Porqué.....

.....

4.- ¿Está usted de acuerdo con el procedimiento que se realiza en la actualidad para Adoptar?

SI () NO ()

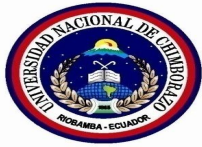
Cual.....
.....

5.- ¿Conoce usted el porcentaje de niños en el ecuador que no han sido adoptados en el año 2014?

SI () NO ()

Porqué.....
.....

Gracias por su colaboración



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO

Entrevista dirigida a los jueces de la Unidad Judicial Primera de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia de Chimborazo.

CUESTIONARIO:

1.- ¿Según su experiencia profesional, considera que el procedimiento que se realiza para las Adopciones es el más adecuado?

SI () NO ()

Porqué.....
.....

2.- ¿Usted cree que el procedimiento que se realiza en la actualidad para una Adopción es el más Idóneo?

SI () NO ()

Porqué.....
.....

3.- ¿A su criterio, cuáles son las barreras estructurales que no permiten acceder a la Adopción en forma ágil?

- a).- Falta de conocimiento ()
- b).- Falta de celeridad procesal ()

4.- ¿A su criterio el estado debe garantizar el derecho a la identidad y a la identificación mediante un Registro Civil con procedimientos ágiles, gratuitos y sencillos?

SI () NO ()

Porqué.....
.....

5.- ¿Cree usted que la falta del vínculo familiar incide en la integridad de los niños niñas y adolescentes?

SI () NO ()

Porqué.....
.....

Gracias por su colaboración